



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/2003/L.11
14 de agosto de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
55º período de sesiones
Tema 7 del programa

**PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL
Y APROBACIÓN DEL INFORME**

**Proyecto de informe de la Subcomisión de Promoción
y Protección de los Derechos Humanos**

Relator: Sr. Stanislav OGURTSOV

ÍNDICE*

Capítulo

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISIÓN EN
SU 55º PERÍODO DE SESIONES

A. Resoluciones

2003/1. Promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y
servicios de saneamiento

* El documento E/CN.4/Sub.2/2003/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas a la Comisión de Derechos Humanos, figurarán en el documento E/CN.4/Sub.2/2003/L.11 y sus adiciones.

ÍNDICE (continuación)

Capítulo

II. A. (continuación)

- 2003/2. La corrupción y sus repercusiones en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales
- 2003/3. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud
- 2003/4. Los derechos humanos y la bioética
- 2003/5. Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos
- 2003/6. Terrorismo y derechos humanos
- 2003/7. Discriminación contra personas condenadas que han cumplido sus penas
- 2003/8. Cuestión de la administración de justicia por los tribunales militares
- 2003/9. El derecho a la alimentación, y avances en la elaboración de directrices voluntarias internacionales para su aplicación
- 2003/10. Corte Penal Internacional
- 2003/11. El traslado de personas, en particular por lo que respecta a la pena capital
- 2003/12. Estudio sobre el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- 2003/13. Aplicación de las normas vigentes de derechos humanos en el contexto de la lucha contra la extrema pobreza
- 2003/14. El Foro Social
- 2003/15. Efectos de las medidas de lucha contra el terrorismo sobre el disfrute de los derechos humanos
- 2003/16. Responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos
- 2003/17. Prohibición de los desalojos forzosos
- 2003/18. Restitución de viviendas y de patrimonio

ÍNDICE (continuación)

Capítulo

II. A. (continuación)

- 2003/19. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- 2003/20. Prevención de la corrupción
- 2003/21. Los derechos de los no ciudadanos
- 2003/22. Discriminación basada en el empleo y la ascendencia
- 2003/23. Los derechos de las minorías

B. Decisiones

- 2003/101. Establecimiento de un grupo de trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia con arreglo al tema 3 del programa
- 2003/102. Establecimiento de un grupo de trabajo del período de sesiones sobre los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales con arreglo al tema 4 del programa
- 2003/103. Aplazamiento del debate sobre el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/2003/L.33
- 2003/104. La mujer en la prisión
- 2003/105. La prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas de pequeño calibre y armas ligeras
- 2003/106. Promoción y consolidación de la democracia
- 2003/107. Documento de trabajo sobre las dificultades que se plantean para demostrar la culpabilidad y/o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual
- 2003/108. Documento de trabajo sobre la tipificación como delito de los actos de violencia sexual grave, su investigación y procesamiento
- 2003/109. Documento de trabajo sobre la deuda
- 2003/110. Publicación del informe final del Relator Especial sobre los derechos de los no ciudadanos
- 2003/111. Proyecto de decisión sobre un fondo voluntario para las actividades relacionadas con las minorías
- 2003/112. Composición de los grupos de trabajo de la Subcomisión en 2004

A. Resoluciones

2003/1. Promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Reafirmando que los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos son indivisibles e interdependientes y guardan estrecha relación entre sí,

Teniendo presente que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y muchos otros instrumentos disponen de forma inequívoca que todas las personas tienen derecho al ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando la Declaración sobre el derecho al desarrollo (resolución 41/128 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, anexo),

Recordando también que, en el párrafo 10 de la parte I de la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó que el derecho al desarrollo era un derecho universal e inalienable, que formaba parte integrante de los derechos humanos fundamentales, e instó a los Estados y a la comunidad internacional a propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo,

Teniendo en cuenta los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995 y, en particular, las recomendaciones hechas al sistema de las Naciones Unidas en el Programa de Acción de la Cumbre Mundial (A/CONF.166/9, resolución 1, anexo II) en el sentido de que refuercen las actividades operacionales de las Naciones Unidas para el desarrollo con el fin de aplicar los resultados de la Cumbre Mundial, así como que fortalezcan la capacidad de los organismos de las Naciones Unidas para reunir y analizar información y para establecer indicadores del desarrollo social teniendo en cuenta la labor realizada por diferentes países, en particular los países en desarrollo [párr. 99 e)],

Recordando las resoluciones I (Evaluación de los recursos hídricos), II (Abastecimiento de agua a la comunidad), III (Utilización del agua en la agricultura), IV (Investigación y desarrollo de tecnologías industriales), VIII (Arreglos institucionales para la cooperación internacional en el sector de los recursos hídricos) y IX (Arreglos financieros para la cooperación internacional en el sector de los recursos hídricos) aprobadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata (Argentina) del 14 al 25 de marzo de 1977,

Teniendo especialmente en cuenta el Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental (1981-1990) y la celebración, el 22 de marzo de cada año, del Día Mundial del Agua, proclamados por la Asamblea General en sus resoluciones 35/18, de 10 de noviembre de 1980, y 47/193, de 22 de diciembre de 1992, respectivamente,

Teniendo presentes los objetivos de un acuerdo de tipo "20:20", en particular en lo relativo al acceso de todos al agua potable y a los servicios de saneamiento, enunciados en el *Informe sobre Desarrollo Humano de 1994*,

Recordando su resolución 1997/18, de 27 de agosto de 1997, en la que decidió encomendar al Sr. El-Hadji Guissé la tarea de redactar, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre la cuestión de la promoción del ejercicio del derecho de todos a disponer de agua potable y servicios de saneamiento,

Reafirmando los principios fundamentales de igualdad, dignidad humana y justicia social, así como el derecho de cada mujer, hombre y niño a disponer de agua potable y de servicios de saneamiento,

Convencida de la necesidad urgente y persistente de que todos los que tienen responsabilidades en relación con el derecho a disponer de agua potable y de servicios de saneamiento presten una atención y asuman un compromiso mayores a este respecto,

Teniendo presente el Protocolo del Convenio de 1992 sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y los Lagos Internacionales relativo al agua y la salud, que fue aprobado en Londres en 1999 con los auspicios de la Comisión Económica para Europa y en el que se hace referencia al principio del acceso equitativo al agua, que debería estar garantizado a todos los habitantes [art. 5, l)],

Teniendo presentes asimismo los principios de la Declaración de Madeira sobre la gestión sostenible de los recursos hídricos, aprobada el 17 de abril de 1999 por el Consejo Europeo sobre Derecho del Medio Ambiente, y la resolución sobre el agua potable aprobada por el Consejo el 28 de abril de 2000,

Teniendo en cuenta el documento de trabajo sobre la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento, preparado por el Sr. Guissé (E/CN.4/Sub.2/1998/7),

Recordando la decisión 2002/105 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2002, en la que se aprueba el nombramiento del Sr. El-Hadji Guissé como Relator Especial para realizar un estudio detallado sobre la relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y de servicios de saneamiento,

Profundamente preocupada por el hecho de que más de 1.000 millones de personas en el mundo sigan sin poder disponer de agua potable y aproximadamente 4.000 millones vivan en condiciones sanitarias que no son las adecuadas,

1. *Acoge con satisfacción* el informe preliminar del Sr. Guissé que trata en particular del contenido del derecho a disponer de agua potable y de servicios de saneamiento, así como de la aplicación del derecho a disponer de agua potable;
2. *Hace suyas* las observaciones del experto de que los diversos obstáculos al ejercicio del derecho a disponer de agua potable y de servicios de saneamiento dificultan gravemente el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales y de que la igualdad es un elemento esencial para participar efectivamente en la aplicación del derecho al desarrollo y del derecho a un medio ambiente sano;
3. *Pide* al Secretario General que invite a los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que suministren al Relator Especial toda la información necesaria para la preparación de su informe final;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda desempeñar su mandato.

*21ª sesión,
13 de agosto de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]*

2003/2. La corrupción y sus repercusiones en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Profundamente preocupada por el hecho de que el fenómeno de la corrupción perjudica gravemente el disfrute de los derechos humanos, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las normas adoptadas en los planos nacional, regional e internacional contra la corrupción, y en particular el proyecto revisado de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción que figura en el documento A/AC.261/3/Rev.4,

Convencida de que la corrupción se ha transformado en motivo principal de preocupación internacional, asumiendo muchas formas, desde los casos ordinarios de soborno o abuso de autoridad de poca gravedad hasta la acumulación personal de riquezas espectaculares mediante el desfalco y otros medios fraudulentos,

Recordando su decisión 2002/106, de 14 de agosto de 2002, en la que decidió encomendar a la Sra. Christy Mbonu la tarea de preparar, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre la cuestión de la corrupción y sus repercusiones en el disfrute de los derechos humanos, en particular de los derechos económicos, sociales y culturales,

Teniendo en cuenta el documento de trabajo presentado por la Sra. Christy Mbonu en el 55º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2003/18) y el provechoso debate interactivo que tuvo lugar entre los participantes en la Subcomisión,

1. *Alienta* a los dirigentes políticos a ser ejemplos nacionales en sus respectivos países de probidad, integridad y autoestima para impartir una orientación moral decente a todos los niveles de gobierno;

2. *Insta* a los Estados a establecer mecanismos nacionales para impedir y reprimir la corrupción mediante leyes específicas de lucha contra la corrupción;

3. *Insta además* a los Estados a que luchen activamente contra la corrupción y la eliminen, en particular entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el poder judicial;

4. *Hace un llamamiento* a la sociedad civil, en particular a los medios de comunicación y a las ONG, para que participen más activamente en la prevención y el castigo de la corrupción;

5. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del documento de trabajo sobre la corrupción y sus repercusiones en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, presentado por la Sra. Christy Mbonu;

6. *Decide* nombrar a la Sra. Christy Mbonu Relatora Especial encargada de la tarea de preparar un estudio amplio sobre la corrupción y sus repercusiones en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular de los derechos económicos, sociales y culturales, sobre la base de su documento de trabajo y las opiniones expresadas durante el debate sobre esta cuestión en el presente período de sesiones, y pide a la Relatora Especial que le presente un informe preliminar en su 56º período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en su 57º período de sesiones y un informe final en su 58º período de sesiones;

7. *Pide* al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su tarea;

8. *Recomienda* a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2003/2 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 13 de agosto de 2003, y convencida de los efectos destructivos de todas las formas de corrupción sobre el disfrute de los derechos humanos, el Estado de derecho y la realización del derecho al desarrollo, decide apoyar la decisión de la Subcomisión de nombrar a la Sra. Christy Mbonu Relatora Especial con la tarea de preparar un estudio amplio sobre la corrupción y sus repercusiones en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular de los derechos económicos, sociales y culturales, basándose en su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2003/18) y en los comentarios recibidos y los útiles debates que tuvieron lugar en el 55º período de sesiones de la Subcomisión, y pide a la Relatora Especial que presente un informe preliminar a la Subcomisión en su 56º período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en su 57º período de sesiones y un informe final en su 58º período de sesiones. La Comisión también decide apoyar la petición al Secretario General de que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para cumplir su tarea."

*21ª sesión,
13 de agosto de 2003.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

2003/3. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud relativo a su 28º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2003/31) y en particular de las recomendaciones que figuran en el capítulo VI,

Profundamente preocupada por la información que contiene sobre la función de la discriminación, en particular de la discriminación de género, en la perpetuación de la esclavitud, la explotación de niños, la trata de personas, la explotación de la prostitución ajena, la explotación de los trabajadores domésticos y migrantes, el trabajo en condiciones de esclavitud y el trabajo infantil, la explotación sexual de niños, el uso abusivo de Internet con fines de

explotación sexual, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como la función de la corrupción en la perpetuación de la esclavitud y las prácticas conexas,

Observando que la pobreza, la exclusión social, el analfabetismo, la ignorancia, el rápido crecimiento demográfico, el VIH/SIDA, la mala gestión de los asuntos públicos, la corrupción, la impunidad, la discriminación en todas sus formas y los conflictos armados son las principales causas de las formas contemporáneas de esclavitud,

Observando también que sigue siendo insuficiente el número de ratificaciones de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, y del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949,

1. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud por su valiosa labor y en particular por la constante atención que presta a los problemas que se someten a su consideración;

2. *Acoge con satisfacción* la atención prioritaria dedicada por el Grupo de Trabajo a la cuestión de las formas contemporáneas de esclavitud relacionadas con la discriminación y generadas por ésta, en particular la discriminación fundada en el sexo ésta;

I. Formas contemporáneas de esclavitud relacionadas con la discriminación y generadas por ésta, en particular la discriminación fundada en el sexo

3. *Reconoce* que las víctimas de la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud suelen pertenecer a grupos minoritarios, determinados grupos raciales o categorías de personas que son especialmente vulnerables a una gran variedad de actos discriminatorios, lo que comprende las mujeres, los niños, las poblaciones indígenas, las personas pertenecientes a grupos basados en la ascendencia y los trabajadores migrantes;

4. *Insta* a los gobiernos a que apliquen plenamente la Recomendación general N° XXIX sobre la discriminación basada en la ascendencia, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, lo que comprende revisar, promulgar o enmendar leyes para prohibir todas las formas de discriminación basadas en la ascendencia; aplicar resueltamente la

legislación y otras medidas en vigor; y formular y aplicar una estrategia nacional general, en la que participen los miembros de los grupos afectados, con miras a eliminar la discriminación contra los miembros de grupos basados en la ascendencia;

5. *Insta también* a los gobiernos a que establezcan y apliquen políticas y planes de acción nacionales de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones basadas en el género, como se recomienda en la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racional, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) en 2001;

6. *Invita* a los Estados a que revisen, y de ser necesario, reformen la legislación y la práctica a fin de elevar a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio con o sin consentimiento de los padres, tanto para las niñas como para los niños, de conformidad con la Observación general N° 4 del Comité de los Derechos del Niño;

7. *Invita también* a los Estados a que pongan en práctica programas y políticas con miras a luchar contra las prácticas que repercuten en la salud de los niños, en especial las niñas, y a que establezcan amplias campañas informativas sobre los efectos y las consecuencias devastadores para las niñas de ciertas prácticas que se han identificado, como los matrimonios a edad temprana o los embarazos precoces;

II. Trata de personas y explotación de la prostitución ajena

8. *Exhorta* a los Estados a que reconozcan que la trata de seres humanos es una violación manifiesta de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y, por lo tanto, a que la tipifiquen en todas sus formas como delito y condenen e impongan penas a los traficantes e intermediarios;

9. *Insta* a los Estados a que velen por que sus políticas y leyes no legitimen la prostitución como opción de trabajo de las víctimas ni fomenten la legalización o reglamentación de la prostitución;

10. *Insta* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949, la

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, incluido su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

11. *Exhorta* a los Estados a que se aseguren de que la protección y el apoyo proporcionados a las víctimas estén en la base de cualquier política de lucha contra la trata de personas, y a que concedan a las víctimas protección, asistencia y permisos de residencia temporal que no dependan de su cooperación con la persecución penal de sus explotadores, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

12. *Insta* a los Estados a consignar recursos para programas amplios destinados a proporcionar a las víctimas asistencia, protección y reinserción reparadora en la sociedad, así como rehabilitación;

13. *Insta también* a los Estados a elaborar, aplicar y reforzar medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional para prevenir, reprimir y eliminar todas las formas de trata de personas mediante estrategias amplias de lucha contra la trata que incluyan medidas legislativas, campañas de prevención e intercambio de información;

14. *Exhorta* a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas a que elaboren y apliquen códigos de conducta que prohíban todas las formas de explotación sexual por parte de los funcionarios y trabajadores contratados de las Naciones Unidas y miembros del personal de ayuda humanitaria, e invita a las organizaciones no gubernamentales a que hagan lo mismo en su esfera de competencia;

15. *Recomienda* que la Asamblea General examine la posibilidad de proclamar un año de las Naciones Unidas contra la trata de personas, en particular mujeres, jóvenes y niños, a fin de proteger su dignidad y sus derechos humanos;

III. Explotación sexual de niños y actividades del relator especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

16. *Toma nota* del informe presentado por el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Sr. Juan Miguel Petit, a la Comisión de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones (E/CN.4/2003/79) y le pide que, en el marco de su mandato, siga prestando atención a las cuestiones relacionadas con la trata de niños, como los trasplantes de órganos, las desapariciones, la compra y venta de niños, la adopción con fines comerciales o de explotación, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y que participe en el 29º período de sesiones del Grupo de Trabajo;

17. *Pide* al Secretario General que invite a todos los Estados a seguir informando al Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

IV. Erradicación del trabajo en condiciones de servidumbre y eliminación del trabajo infantil

18. *Exhorta* a todos los Estados que no lo hayan hecho a que ratifiquen el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Nº 182) de la Organización Internacional del Trabajo (que abarca la trata, el trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre, el reclutamiento forzoso para participar en conflictos armados, la explotación sexual con fines comerciales y el trabajo peligroso) e insta a los Estados Partes en ese Convenio a que armonicen su legislación nacional con él;

19. *Exhorta también* a los Estados a que velen por que se prohíban las peores formas de trabajo infantil y por que las penas sean proporcionales a los delitos cometidos, y a que esa legislación se aplique debidamente;

20. *Insta* a los Estados a que, además de hacer todo lo posible para eliminar de modo definitivo el trabajo infantil y el trabajo de niños en el servicio doméstico, entre otras cosas mediante la promulgación y aplicación de leyes sobre la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, adopten y apliquen medidas y reglamentos destinados a eliminar toda discriminación

contra las niñas en la enseñanza, el fomento de las capacidades y la formación profesional y a proteger a los niños trabajadores, en particular los niños que trabajan en el servicio doméstico, para asegurarse de que no sean explotados;

21. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter urgente, promulguen una legislación que prohíba el trabajo en condiciones de servidumbre en todas sus formas, incluyendo en ella disposiciones para imponer castigos a todo futuro empleador de trabajadores en esas condiciones; esa legislación debería incluir medidas de indemnización para quienes hayan sido sometidos a trabajo en condiciones de servidumbre y a servidumbre por deudas, asistencia para la rehabilitación de esas personas que incluya, como mínimo y cuando proceda, la concesión de suficiente tierra para mantener a una familia durante todo el año, y disposiciones destinadas a proteger la propiedad y ocupación de dicha tierra por tales beneficiarios;

22. *Exhorta* a los Estados a que presten apoyo a las organizaciones que ayuden a las víctimas del trabajo en condiciones de servidumbre, en particular cuando éstas se vean acosadas o amenazadas;

23. *Insta* a los Estados a que elaboren y ejecuten programas eficaces para impedir y eliminar el trabajo en condiciones de servidumbre que incorporen un importante componente de desarrollo; esos programas deberían tener por objeto: el acceso a la educación, inclusive la formación profesional y otros tipos de formación práctica; la atención básica de la salud; la reforma agraria y contratos de arrendamiento más justos; la estabilidad del empleo, y el pago efectivo del salario mínimo;

24. *Exhorta* a los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras entidades, a elaborar programas conjuntos para romper el círculo de pobreza y exclusión social que hace a las personas vulnerables a la explotación en forma de trabajo en condiciones de servidumbre;

25. *Recomienda* que todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, los bancos de desarrollo y los organismos intergubernamentales que

participen en iniciativas de desarrollo adopten medidas para contribuir a eliminar la servidumbre por deudas, en particular ofreciendo fuentes de crédito alternativas a quienes trabajan en condiciones de servidumbre;

26. *Recomienda también* la creación en los países afectados de un grupo interinstitucional que actúe en el ámbito local y con competencia a escala nacional y haga participar a las distintas dependencias oficiales, sindicatos, organizaciones de empleadores, organizaciones no gubernamentales y grupos comunitarios en la eliminación de la práctica de la servidumbre por deudas;

27. *Exhorta* a los Estados a garantizar que todos los niños y niñas reciban enseñanza obligatoria y gratuita, como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño y en otros tratados, e invita a la comunidad internacional a cooperar en el desarrollo de alternativas viables al trabajo infantil, en particular para las muchachas;

28. *Pide* al Secretario General que invite a todos los Estados a informar al Grupo de Trabajo sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar el Programa de Acción para la erradicación del trabajo infantil, y que informe al respecto a la Subcomisión y a la Comisión de Derechos Humanos en sus próximos períodos de sesiones;

V. Trabajadores migrantes en general y trabajadores migrantes empleados en el servicio doméstico

29. *Acoge con satisfacción* la entrada en vigor el 1º de junio de 2003 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990;

30. *Insta* a los Estados a velar por que la situación laboral de los migrantes esté regida por normas de protección que asimismo impongan condiciones de trabajo seguras, y a investigar y enjuiciar a los responsables de los cauces de inmigración ilegal utilizados para comprar documentos falsos destinados a los migrantes objeto de trata;

31. *Insta también* a los Estados, en particular a los países receptores, a que ratifiquen la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;

32. *Insta además* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para prohibir y castigar la confiscación de pasaportes pertenecientes a trabajadores migrantes, en particular los trabajadores migrantes empleados en el servicio doméstico;

33. *Recomienda* a las organizaciones no gubernamentales que presten especial atención a los graves problemas que afectan a los trabajadores migrantes y suministren al Grupo de Trabajo información al respecto;

VI. Trabajo forzoso

34. *Invita* a los Estados interesados a promulgar legislación consolidada sobre el trabajo forzoso y a adoptar con urgencia medidas para acelerar los procedimientos penales, asegurar el éxito de las actuaciones y aplicar sanciones eficaces contra todos los que utilicen el trabajo forzoso;

35. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en su 29º período de sesiones (2004), conceda prioridad a la cuestión del trabajo forzoso, teniendo en cuenta el nuevo Programa de Acción de la Organización Internacional de Trabajo;

36. *Invita* a la Organización Internacional de Trabajo a que, en cooperación con los miembros del Grupo de Trabajo, examine la posibilidad de realizar consultas sobre la cuestión del trabajo forzoso en el marco del 29º período de sesiones del Grupo de Trabajo;

VII. La corrupción y su contribución a perpetuar la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud

37. *Insta nuevamente* a todos los Estados a que adopten las medidas adecuadas para vigilar y hacer cumplir las leyes, en particular las relacionadas con la esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud y la corrupción, inclusive la trata de mujeres y niños y su explotación mediante la prostitución;

38. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir leyes que prohíban la corrupción, en particular la de los funcionarios públicos;

39. *Alienta* a los Estados a adoptar medidas con el fin de mejorar la formación y el profesionalismo de los agentes de orden público y su respeto de los derechos humanos;

VIII. Uso indebido de Internet con fines de explotación sexual

40. *Recomienda* a los gobiernos que, como cuestión prioritaria, revisen, enmienden y hagan cumplir las leyes o promulguen nuevas leyes para prevenir el uso indebido de Internet para la trata con fines de prostitución, pornografía y explotación sexual de mujeres y niños;

41. *Insta* a los gobiernos a que adopten medidas más resueltas para eliminar la trata de personas, la explotación de la prostitución ajena, la pornografía y todas las demás formas de explotación sexual por medio de Internet, y a que, en ese sentido, examinen la posibilidad de establecer sistemas de vigilancia para un mejor control de Internet;

42. *Exhorta* a una cooperación más estrecha entre los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los proveedores de servicios de Internet a fin de luchar contra su uso indebido;

IX. Asuntos diversos

43. *Acoge con agrado* la decisión del Grupo de Trabajo de llevar a cabo, con carácter prioritario, una evaluación de sus actividades y su labor en su 30º período de sesiones (2005), en el contexto de su trigésimo aniversario;

44. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que envíen observadores a las reuniones del Grupo de Trabajo;

45. *Alienta* a las organizaciones juveniles y a los jóvenes de las diversas organizaciones no gubernamentales a que participen en las reuniones del Grupo de Trabajo;

46. *Recomienda* que los órganos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo y el Comité de Convenciones y Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura presten atención particular en su trabajo a las

cuestiones relacionadas con la protección de los niños y de otras personas expuestas a las formas contemporáneas de la esclavitud;

47. *Pide una vez más* al Secretario General que transmita a los relatores especiales y los grupos de trabajo interesados las recomendaciones que les conciernan y el informe del Grupo de Trabajo;

48. *Pide también* al Secretario General que haga efectiva su decisión de volver a asignar al Grupo de Trabajo un funcionario del cuadro orgánico de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, como se hacía en el pasado, para que trabaje con carácter permanente a fin de asegurar la continuidad de las cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud y su estrecha coordinación dentro y fuera de la Oficina, de conformidad con las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1996/61, de 26 de abril de 1996, y 1999/46, de 27 de abril de 1999;

49. *Pide* a las organizaciones no gubernamentales que difundan lo más ampliamente posible la información sobre la labor del Grupo de Trabajo;

50. *Invita* a los gobiernos que dispongan de información sobre la cuestión prioritaria que se examinará en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo a que presten asistencia al Grupo proporcionando esa información por anticipado o durante dicho período de sesiones.

21ª sesión,
13 de agosto de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

2003/4. Los derechos humanos y la bioética

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando su decisión 2002/114, de 15 de agosto de 2002,

Tomando nota de la resolución 2003/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003, en que la Comisión le pedía nuevamente que estudiara la contribución que podía aportar a las reflexiones del Comité Internacional de Bioética sobre el seguimiento de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

Tomando nota asimismo del documento de trabajo ampliado presentado por la Sra. Iulia-Antoanella Motoc (E/CN.4/Sub.2/2003/36),

1. *Expresa su reconocimiento* a la Sra. Iulia-Antoanella Motoc por su extenso documento de trabajo;
2. *Decide* designar a la Sra. Motoc Relatora Especial para que haga un estudio sobre los derechos humanos y el genoma humano basado en su documento de trabajo y le pide que presente un informe preliminar a la Subcomisión en su 56° período de sesiones y el informe definitivo a la Comisión en su 61° período de sesiones;
3. *Pide* al Secretario General que le preste a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo su estudio;
4. *Recomienda* a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2003/4 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 13 de agosto de 2003, decide aprobar la decisión de la Subcomisión de designar a la Sra. Iulia-Antoanella Motoc Relatora Especial para que haga un estudio sobre los derechos humanos y el genoma humano basado en su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2003/36). Se pide a la Relatora Especial que presente su informe preliminar a la Subcomisión en su 56° período de sesiones y su informe definitivo a la Comisión en su 61° período de sesiones. La Comisión también pide al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo su estudio."

*21ª sesión,
13 de agosto de 2003.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

**2003/5. Decenio de las Naciones Unidas para la educación
en la esfera de los derechos humanos**

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en particular los párrafos 78 a 82 de su parte II,

Celebrando la significativa cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a este respecto,

Afirmando que la educación en la esfera de los derechos humanos es fundamental para cambiar las actitudes y los comportamientos basados en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para promover la tolerancia y el respeto de la diversidad en las sociedades, y que esa educación es un factor determinante en la promoción, difusión y protección de los valores democráticos de la justicia y equidad, que son esenciales para prevenir y combatir la propagación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, como reconoció la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica), del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001,

Recordando la responsabilidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de coordinar los programas pertinentes de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 49/184 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, en la que la Asamblea proclamó el período de diez años que comenzó el 1º de enero

de 1995 como Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, acogió con satisfacción el Plan de Acción para el Decenio (A/51/506/Add.1, apéndice) y pidió al Alto Comisionado que coordinara la ejecución del Plan de Acción,

Reconociendo la inestimable y creativa función que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales y comunitarias en la promoción y protección de los derechos humanos difundiendo información pública y emprendiendo actividades de educación en la esfera de los derechos humanos, especialmente a nivel de base y en las comunidades apartadas y rurales,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de seguir ejecutando el proyecto titulado "Ayuda conjunta a comunidades", iniciado en 1998, financiado con contribuciones voluntarias y destinado a proporcionar pequeñas donaciones a organizaciones de base y locales que realicen actividades de derechos humanos de carácter práctico,

Recordando la evaluación mundial de mitad de período de los avances logrados en la consecución de los objetivos del Decenio, realizada por la Oficina del Alto Comisionado, en cooperación con las demás entidades principales que participan en las actividades del Decenio, que se incluyó en el informe correspondiente presentado por el Alto Comisionado a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones (A/55/360),

Recordando también con reconocimiento el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la ejecución del Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004 (E/CN.4/2003/100),

Recordando además con reconocimiento el estudio del Alto Comisionado sobre las medidas complementarias del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004 (E/CN.4/2003/101),

1. *Alienta* a los gobiernos, a las organizaciones regionales y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan estudiando la posibilidad de que todas las partes interesadas, con inclusión del sector privado, las instituciones de desarrollo, comerciales y financieras y los medios de información, presten apoyo y aporten contribuciones

a la educación en la esfera de los derechos humanos, y a que recaben la cooperación de todos ellos en la formulación de estrategias de educación en la esfera de los derechos humanos;

2. *Recomienda* que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, cuando examinen los informes de los Estados Partes, presten atención concretamente a la educación en la esfera de los derechos humanos y que se incluya el tema de la educación en la esfera de los derechos humanos en el programa de la reunión anual de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados, para que éstos puedan formular recomendaciones sobre la manera en que esta educación puede contribuir al fomento de la capacidad nacional con miras a fortalecer los mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos;

3. *Recomienda* que, de conformidad con el párrafo 21 de la resolución 2003/70 de la Comisión, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, conjuntamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y en consulta con todos los Estados Miembros, aliente a los gobiernos a que organicen reuniones, seminarios y otras actividades de carácter regional e internacional, que habrá de coordinar la Oficina del Alto Comisionado, acerca de los logros y las deficiencias del Decenio;

4. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que ponga a disposición de los miembros de la Subcomisión, en su 56º período de sesiones, el estudio del Alto Comisionado sobre las medidas complementarias del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en materia de derechos humanos, 1995-2004 (E/CN.4/2003/101), a fin de que puedan examinar los logros del Decenio y estudiar la posibilidad de seguir realizando actividades con arreglo al Plan de Acción del Decenio;

5. *Recomienda* a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando en consideración el informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre las medidas complementarias del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004 (E/CN.4/2003/101), así como las recomendaciones que figuran en el informe del Alto Comisionado sobre la evaluación de mitad del período del Decenio (A/55/360), decide recomendar al Consejo Económico y Social que recomiende a la Asamblea General la

proclamación del segundo Decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos que comenzaría el 1º de enero de 2005."

21ª sesión,
13 de agosto de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

2003/6. Terrorismo y derechos humanos

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales y regionales relativos a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en los que ésta reafirmó que los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas oportunas para reforzar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo,

Recordando asimismo la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas y la Declaración del Milenio, aprobadas por la Asamblea General en sus períodos de sesiones quincuagésimo y quincuagésimo primero, respectivamente,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 56/160, de 19 de diciembre de 2001, y 57/219, de 18 de diciembre de 2002, las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y 1377 (2001), de 12 de noviembre de 2001, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/37, de 23 de abril de 2003, y 2003/68, de 25 de abril de 2003, y su propia resolución 2002/24, de 14 de agosto de 2002,

Lamentando que el efecto negativo del terrorismo, en todas sus dimensiones, en los derechos humanos siga siendo alarmante, pese a los esfuerzos que se realizan para combatirlo en los ámbitos nacional e internacional,

Convencida de que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y quienquiera lo practique, no puede justificarse jamás, en ningún caso, ni siquiera como medio de promover y proteger los derechos humanos,

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Teniendo presente también que el terrorismo crea un entorno que destruye el derecho de la población a vivir libre de temor,

Teniendo presente además que en muchos casos el terrorismo es un grave problema para la democracia, la sociedad civil y el imperio de la ley,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de asegurarse del efectivo cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario,

Reiterando asimismo que todas las medidas contra el terrorismo deben ajustarse estrictamente al derecho internacional, incluidas las normas y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y derecho humanitario,

Reiterando además que en conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se reconoce que algunos derechos no pueden ser suspendidos bajo ninguna circunstancia y que las medidas de suspensión de las disposiciones del Pacto deberán estar acordes con este artículo en cada caso, y destacando el carácter excepcional y temporal de toda suspensión,

Teniendo presentes las iniciativas tomadas con respecto a la cuestión de los derechos humanos y el terrorismo en la Asamblea General y en la Comisión de Derechos Humanos desde el último período de sesiones de la Subcomisión,

Teniendo presente además la complejidad del fenómeno del terrorismo y la enorme variedad y cantidad de acontecimientos ocurridos en los planos internacional, regional y nacional desde el 11 de septiembre de 2001,

Reiterando la gran importancia del estudio sobre el terrorismo y los derechos humanos,

Habiendo examinado el informe analítico y bien documentado adicional sobre la marcha de los trabajos [...] preparado por la Relatora Especial, Sra. Kalliopi Koufa, y habiendo escuchado su amplia declaración introductoria,

1. *Manifiesta su profundo reconocimiento y agradecimiento* a la Relatora Especial, Sra. Kalliopi Koufa, por su excelente informe adicional sobre la marcha de los trabajos y su declaración introductoria;
2. *Pide* a la Relatora Especial que prosiga su labor a fin de completar su estudio sobre los aspectos conceptuales del terrorismo y los derechos humanos y de presentar su informe definitivo en el 56° período de sesiones de la Subcomisión, tomando en consideración las opiniones y observaciones formuladas durante el examen del tema en la Subcomisión, así como las respuestas presentadas por los gobiernos, los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;
3. *Pide asimismo* a la Relatora Especial que, teniendo presentes la importancia y la complejidad del estudio, mantenga sus contactos directos con los servicios y órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular los de Nueva York y de Viena, y le pide también que visite esas oficinas lo antes posible a fin de actualizar sus investigaciones, información y datos para completar y terminar su estudio;
4. *Pide* al Secretario General que transmita el informe adicional de la Relatora Especial sobre la marcha de los trabajos a los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas pidiéndoles que presenten lo antes posible a la Relatora Especial observaciones, información y datos relacionados con el estudio sobre el terrorismo y los derechos humanos;

5. *Pide también* al Secretario General que también facilite a la Relatora Especial la información reunida, en particular la recopilación de estudios y publicaciones, sobre las consecuencias del terrorismo y los efectos de la lucha contra el terrorismo para el disfrute de los derechos humanos, de todas las fuentes pertinentes;

6. *Pide* a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, los expertos, en particular los miembros de los órganos creados en virtud de tratados y los relatores especiales, y a las organizaciones no gubernamentales que proporcionen a la Relatora Especial toda la información pertinente;

7. *Pide* al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda celebrar consultas con los mencionados servicios y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular los de Nueva York y Viena, a fin de terminar su estudio;

8. *Pide* que el informe adicional sobre la marcha de los trabajos sea traducido a los idiomas oficiales y publicado como documento oficial;

9. *Pide* que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos garantice la distribución del informe adicional sobre la marcha de los trabajos y de las adiciones en el 60º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

10. *Pide* al Secretario General que vele por que quienes buscan información sobre las actividades del Consejo Económico y Social en el sitio web "Medidas de las Naciones Unidas contra el terrorismo" tengan acceso al informe adicional sobre la marcha de los trabajos;

11. *Recomienda* a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2003/6 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 13 de agosto de 2003, aprueba la petición hecha por la Subcomisión al Secretario General de que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para preparar su informe definitivo, en particular facilitando sus visitas a Viena y Nueva York para celebrar consultas con los

servicios y órganos competentes de las Naciones Unidas ubicados allí, a fin de completar y terminar su estudio."

*21ª sesión,
13 de agosto de 2003.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

**2003/7. Discriminación contra personas condenadas
que han cumplido sus penas**

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Señalando que las personas declaradas culpables de delitos, tras haber cumplido sus penas de prisión así como las demás sanciones penales, regresan a la sociedad civil,

Recordando el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se dice que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin ningún tipo de distinción,

Señalando el artículo 5 de los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, anexas a la resolución 45/111 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, que prevé que, con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea Parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas,

Considerando el artículo 10 de los Principios básicos, que dispone que, con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearan condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles,

Considerando asimismo el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantiza a todos los ciudadanos el derecho y la oportunidad, sin restricciones

indebidas, de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas,

Señalando el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que los Estados Partes reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática,

Señalando asimismo la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que, en sus artículos 1 y 5, prohíbe toda discriminación que anule o menoscabe los derechos políticos, en particular los derechos a tomar parte en elecciones y a votar por medio del sufragio universal e igual,

Preocupada por el hecho de que algunos Estados permitan que se practiquen formas oficiales y extraoficiales de discriminación contra personas que han cumplido sus condenas penales, como la privación de derechos civiles y la denegación de prestaciones económicas y sociales básicas concedidas a otras personas, tales como viviendas públicas, oportunidades de conseguir viviendas privadas, servicios educacionales públicos, prestaciones públicas de bienestar social, oportunidades de empleo y demás tipos de prestaciones que podrían ayudar a esas personas a reinsertarse con éxito en la sociedad civil,

Preocupada en particular porque, como enseña la historia, las prácticas discriminatorias pueden provocar en ocasiones que haya un número desproporcionado de personas pobres y pertenecientes a minorías en los sistemas de justicia penal, lo que a su vez da lugar a un ciclo de pobreza, discriminación y mayor marginación de dichas personas, si después de haber cumplido sus penas de prisión se las discrimina por su condición de ex reclusos,

Observando que, cuando las minorías están representadas de manera desproporcionada en la población carcelaria, la denegación de su derecho de voto tiene como resultado no sólo su exclusión en cuanto clase de la votación en elecciones, sino también posiblemente el debilitamiento o la anulación de la fuerza de voto de enteras minorías raciales o étnicas en un determinado Estado o subdivisión política,

Señalando asimismo las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), anexas a la resolución 45/110 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, y en particular el párrafo 2 del artículo 12, que dice que las condiciones que ha de cumplir el delincuente no privado de la libertad serán prácticas, precisas y tan pocas como sea posible, y tendrán por objeto reducir las posibilidades de reincidencia en el comportamiento delictivo e incrementar las posibilidades de reinserción social del delincuente, teniendo en cuenta las necesidades de la víctima,

Preocupada por el hecho de que las personas condenadas que crean que se les va a negar el empleo únicamente por razón de sus antecedentes penales puedan sentirse menos inclinadas a mejorar su capacitación profesional mientras están en la cárcel, lo que puede ir en detrimento de los objetivos de rehabilitar y formar dentro del sistema penal, de mantener a las personas fuera de la cárcel, de evitar las reincidencias en el comportamiento delictivo y de promover empleos satisfactorios y remuneradores para los ex reclusos,

1. *Insta* a los Estados a que examinen el trato que deparan a las personas condenadas que han cumplido sus penas y a que pongan fin a todas las prácticas discriminatorias oficiales o extra oficiales contra tales personas, teniendo presentes las normas internacionales pertinentes de derechos humanos;

2. *Pide* a su Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia que examine esta cuestión y sugiera los tipos de información que podrían reunirse a fin de comprender mejor el alcance de la discriminación contra las personas condenadas que han cumplido sus penas y las normas internacionales pertinentes de derechos humanos que se aplicarían a tales situaciones;

3. *Decide* seguir examinando este asunto en el marco del tema 5 de su programa titulado "Prevención de la discriminación".

*21ª sesión,
13 de agosto de 2003.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

**2003/8. Cuestión de la administración de justicia
por los tribunales militares**

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando sus decisiones 2001/103, de 10 de agosto de 2001, y 2002/103, de 12 de agosto de 2002,

Teniendo presentes los artículos 3, 5, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los artículos 2, 4, 7, 10, 14, 15 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presentes igualmente los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, los Principios básicos sobre la función de los abogados y las Directrices sobre la función de los fiscales,

Tomando nota con satisfacción de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/37, de 22 de abril de 2002, y 2003/39, de 23 de abril de 2003,

Tomando nota igualmente con satisfacción de la Observación general N° 29 relativa a la suspensión de obligaciones durante un estado de excepción (artículo 4 del Pacto), aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 24 de julio de 2001, y subrayando que sólo los tribunales pueden enjuiciar y condenar a una persona por un delito,

Reafirmando que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con equidad por un tribunal competente, independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier cargo penal contra ella,

Reafirmando igualmente que toda persona tiene derecho a ser enjuiciada ante tribunales o juzgados ordinarios mediante los procedimientos legales establecidos y que no habrán de crearse tribunales que no apliquen esos procedimientos y se arroguen la jurisdicción propia de los tribunales o juzgados ordinarios,

Convencida de que se deben respetar, en todo momento, la independencia y la imparcialidad de los jueces y de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial

es una condición previa esencial para asegurar la protección de los derechos humanos y garantizar una administración de justicia sin discriminaciones,

Recalcando que la composición, el funcionamiento y los procedimientos de los tribunales militares deben estar acordes con la normativa internacional relativa a procesos justos e imparciales,

Recalcando igualmente la necesidad de elaborar principios y directrices sobre la administración de justicia por los tribunales militares,

1. *Acoge con satisfacción* el informe presentado por el Sr. Emmanuel Decaux sobre la cuestión de la administración de justicia por los tribunales militares (E/CN.4/Sub.2/2003/4), y en particular las recomendaciones que contiene;

2. *Pide* al Sr. Decaux que prosiga su trabajo con vistas a establecer principios para la administración de justicia por los tribunales militares;

3. *Pide igualmente* al Sr. Decaux que le presente, en su 56º período de sesiones, una actualización de su informe;

4. *Invita* a los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales a proporcionar o seguir proporcionando al Sr. Decaux información sobre la cuestión;

5. *Celebra* la iniciativa tomada por la Comisión Internacional de Juristas de organizar en Ginebra en el transcurso de 2003 un seminario de expertos, incluso militares, bajo los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

6. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 56º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*21ª sesión,
13 de agosto de 2003.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

2003/9. El derecho a la alimentación, y avances en la elaboración de directrices voluntarias internacionales para su aplicación

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2001/7 de 15 de agosto de 2001 sobre el derecho a la alimentación, en la que, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, hizo un llamamiento a los dirigentes mundiales que debían reunirse con motivo de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, para que reafirmaran el derecho de toda persona a una alimentación suficiente y a no pasar hambre, pidieran a los Estados que elaboraran una estrategia nacional para aplicar progresivamente el derecho a la alimentación y promovieran el derecho a la alimentación en las estrategias de reducción de la pobreza,

Recordando la Declaración adoptada en junio de 2002 en Roma por la Cumbre Mundial de la Alimentación: cinco años después en la que en particular, se invitaba a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que estableciera un Grupo de Trabajo Intergubernamental con el fin de elaborar, en un período de dos años, un conjunto de directrices voluntarias para apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros encaminados a alcanzar la realización progresiva del derecho a una alimentación suficiente para todos,

Tomando nota con satisfacción de que el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación estableció en octubre de 2002 un Grupo de Trabajo Intergubernamental de composición abierta del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial a fin de elaborar, con la participación de todos los interesados, directrices voluntarias para apoyar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, y de que el Grupo de Trabajo Intergubernamental celebró su primer período de sesiones en Roma en marzo de 2003 y prevé celebrar su segundo período de sesiones a finales de septiembre de 2003,

Teniendo en consideración que la elaboración de directrices voluntarias para la realización del derecho a una alimentación adecuada es el primer ejemplo de preparación de directrices voluntarias intergubernamentales para la aplicación de un derecho económico social y cultural concreto y merece particular atención por todos los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones de desarrollo competentes y la sociedad civil,

Observando con satisfacción la exhaustiva labor de preparación llevada a cabo por la Dependencia mixta ad hoc con sede en Roma de la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para facilitar y coordinar el proceso,

Recordando su resolución 2002/10 de 14 de agosto de 2002 en la que hizo un llamamiento a todos los Estados para que dieran su apoyo y contribuyeran a la labor del Grupo de Trabajo Intergubernamental, con miras a emprender un proceso global y eficaz que pudiera concluirse dentro del plazo establecido por la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después,

Acogiendo con satisfacción las recientes iniciativas tomadas en algunos Estados para entablar el diálogo en el plano nacional con todos los interesados sobre la realización del derecho a una alimentación adecuada, del que son buen ejemplo los seminarios celebrados en el 2002 en Sudáfrica, el Brasil, Noruega, Alemania, Uganda, Malí y Sierra Leona y otros en preparación, que también pueden contribuir directamente a la elaboración de las directrices internacionales,

Recordando la resolución 2001/25 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2001, en la que la Comisión recomendó que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos organizara una cuarta consulta de expertos sobre el derecho a la alimentación, centrada en este derecho como parte de las estrategias y las políticas para la erradicación de la pobreza,

Acogiendo con satisfacción el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación (E/CN.4/2003/54),

1. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que contribuyan activamente a la labor del Grupo de Trabajo Intergubernamental para la elaboración de un conjunto de directrices voluntarias para apoyar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el

contexto de la seguridad alimentaria nacional que se reunirá en Roma a finales de septiembre de 2003, velando por que las directrices estén sólidamente basadas en las normas y la práctica de los derechos humanos además de en normas comúnmente acordadas para el desarrollo económico, social y humano sostenible; esto podría justificar una mayor participación de los órganos de derechos humanos en Ginebra como partes en el proceso, incluido un examen de la posibilidad de celebrar una reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental, o de su Mesa, en Ginebra;

2. *Renueva su llamamiento* a las organizaciones internacionales financieras y de desarrollo correspondientes para que faciliten al Grupo de Trabajo Intergubernamental información e ideas útiles que puedan ayudarlo a formular directrices adecuadas;

3. *Renueva también su llamamiento* a la sociedad civil para que ayude al Grupo de Trabajo Intergubernamental a preparar unas directrices tan pertinentes como sea posible, especialmente teniendo en cuenta la opinión de los pobres;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de celebrar seminarios nacionales con las partes interesadas con el fin de iniciar o fomentar el diálogo nacional sobre el alcance y las condiciones para la realización del derecho a una alimentación adecuada y a la erradicación del hambre en los contextos particulares de sus países, aprovechando la experiencia y las lecciones aprendidas en los países en los que se han celebrado seminarios nacionales iniciales, y dando a conocer los resultados que se obtengan a fin de contribuir también al proceso intergubernamental de elaboración de las directrices voluntarias;

5. *Recomienda* que la cuarta consulta de expertos sobre el derecho a la alimentación que recomendó la Comisión de Derechos Humanos se celebre antes del tercer y último período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental en 2004, aprovechando los resultados de las tres consultas de expertos celebradas anteriormente en Ginebra, Roma y Bonn en 1997, 1998 y 2001, respectivamente, así como las lecciones aprendidas en los seminarios nacionales celebrados hasta esa fecha;

6. *Hace un llamamiento* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que, con carácter prioritario, siga recabando fondos para que la cuarta consulta de expertos sobre el derecho a la alimentación pueda celebrarse a principios de 2004, y hace

asimismo un llamamiento a los países donantes para que expresen su interés en la financiación de la consulta.

*21ª sesión,
13 de agosto de 2003.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

2003/10. Corte Penal Internacional

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Convencida de que la impunidad de que gozan los autores de violaciones de los derechos humanos constituye un obstáculo fundamental para el respeto de estos derechos,

Convencida también de que la ratificación del Estatuto de la Corte Penal Internacional por el mayor número de Estados posible constituirá una importante garantía en la lucha contra la impunidad,

Recordando su resolución 2002/4, de 12 de agosto de 2002, relativa a la creación de la Corte Penal Internacional,

1. *Celebra* la puesta en funcionamiento de la Corte Penal Internacional después de la elección de sus magistrados, mujeres y hombres que representan a todos los continentes y a todos los principales sistemas jurídicos, y la designación de su fiscal;

2. *Deplora vivamente* que la inmunidad garantizada a los nacionales de los Estados Partes o no partes en el Estatuto que participan en operaciones establecidas o autorizadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales en virtud de lo dispuesto en su resolución 1422 (2002), de 12 de julio de 2002, haya sido prorrogada por la resolución 1487 (2003), de 12 de junio de 2003, a riesgo de perpetuar una derogación provisional desvirtuando el artículo 16 del Estatuto de Roma;

3. *Deplora igualmente* que en la resolución 1497 (2003), de 1º de agosto de 2003, relativa al conflicto de Liberia, el Consejo de Seguridad haya decidido que los ex funcionarios u oficiales, o los que están actualmente en servicio, de un Estado aportante que no sea una parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, quedarán sujetos a la jurisdicción

exclusiva de ese Estado aportante en relación con todos los presuntos actos y omisiones dimanantes de la fuerza multinacional o de la fuerza de estabilización de las Naciones Unidas en Libera, o relacionados con ellas, a menos que ese Estado aportante haya renunciado expresamente a dicha jurisdicción exclusiva;

4. *Considera* inaceptables las presiones que se multiplican tanto a nivel multilateral como bilateral, para obstaculizar la aplicación del Estatuto de la Corte Penal Internacional y recuerda que los Estados deben respetar los principios del Estatuto;

5. *Insta* a todos los Estados a que ratifiquen lo antes posible el Estatuto de Roma y a que garanticen su plena aplicación;

6. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 56º período de sesiones.

22ª sesión,
13 de agosto de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

2003/11. El traslado de personas, en particular por lo que respecta a la pena capital

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Reafirmando los adelantos logrados hacia la abolición de la pena capital en general, como indican el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Segundo Protocolo Facultativo de éste, encaminado a la abolición de la pena de muerte, el Protocolo N° 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, los párrafos 2 y 3 del artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1998/8, de 3 de abril de 1998, 1999/61, de 28 de abril de 1999, 2000/65, de 26 de abril de 2000 y 2001/68, de 25 de abril de 2001, en que la Comisión manifestó la convicción de que la abolición de la pena de muerte contribuye a realzar la dignidad humana y el desarrollo progresivo de los derechos humanos,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/77, de 25 de abril de 2002, y 2003/67, de 24 de abril de 2003, en que la Comisión pidió a los Estados que hubieran recibido una solicitud de extradición por un delito punible con la pena capital que se reservaran expresamente el derecho a negar la extradición a menos que las autoridades competentes del Estado solicitante dieran seguridades de que no se ejecutaría la pena capital,

Recordando asimismo las recomendaciones de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/2002/74, cap. VII) con respecto al incumplimiento de las salvaguardias y garantías para la protección de los condenados a muerte,

Observando que a menudo la pena capital se impone tras un juicio que no cumple las normas internacionales de imparcialidad y que los miembros de minorías raciales, nacionales o étnicas parecen ser sometidos desproporcionadamente a la pena capital,

Celebrando la tendencia de los Estados retencionistas a limitar el número de delitos por los que se puede imponer esa pena,

Celebrando también que muchos países que siguen manteniendo la pena capital en su legislación penal suspenden las ejecuciones,

Recordando la opinión de la Comisión de Derechos Humanos de que no se debe imponer la pena de muerte ni ejecutar a ninguna persona que padezca de trastornos mentales,

Recordando también la prohibición en virtud del derecho internacional de imponerla a quien tenga menos de 18 años en el momento de cometer el delito,

Hondamente preocupada porque varios países trasladan a las personas a Estados en que todavía se impone la pena de muerte, a menudo fuera del contexto de la extradición,

1. *Recuerda* a todos los Estados la obligación que tienen de no trasladar a ninguna persona, por vía de extradición o de otra forma, a la jurisdicción de un Estado en que pueda ser sometida a torturas o tratos inhumanos, como la detención prolongada en el pabellón de los condenados a muerte;

2. *Recuerda* a los Estados que han abolido o suspendido la imposición de la pena capital que pueden negarse a trasladar a las personas, por vía de extradición o de otra forma, a la jurisdicción de los Estados en que aún existe;

3. *Insta* a todos los Estados a:

a) No trasladar a ninguna persona a la jurisdicción de Estados en que aún existe la pena de muerte, salvo que exista una garantía de que no se impondrá ni se aplicará la pena de muerte en el caso de que se trate;

b) No trasladar a ninguna persona a la jurisdicción de Estados en que pueda ser retenida sin procesamiento judicial o sometida a un proceso injusto;

c) Asegurarse de que no se traslade a ninguna persona a la jurisdicción de otro Estado fuera del contexto de la extradición;

d) Asegurarse de que cada persona tenga la posibilidad efectiva de impugnar judicialmente todo traslado proyectado a la jurisdicción de otro Estado;

4. *Insta* a las partes constituyentes de un Estado federativo en que no se aplique la pena de muerte a no trasladar a las personas a una parte constituyente de ese mismo Estado en que todavía exista;

5. *Recuerda* a todos los Estados que se niegan a trasladar a una persona a las autoridades de otro Estado por alguno de los motivos indicados *supra* que, cuando una persona es sospechosa de haber cometido un delito internacional, es decir, un delito sujeto a la jurisdicción de cualquier Estado, deberán asegurarse de que:

a) Sus tribunales nacionales tienen competencia para juzgar a dichos sospechosos;

b) Los delitos internacionales son considerados delitos en su derecho interno;

c) Dichos Estados juzguen de hecho a esos sospechosos, para lo cual cualquier otro Estado deberá proporcionar toda la cooperación que sea necesaria y compatible con la normativa de los derechos humanos; y

d) Las sentencias impuestas a los condenados sean proporcionales a la gravedad del delito;

nada de lo dispuesto en la presente resolución excluye la posibilidad de su traslado a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 56º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

22ª sesión,
13 de agosto de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

2003/12. Estudio sobre el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Tomando nota de la redacción por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de una observación general sobre el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece que los Estados Partes en éste deberían comprometerse a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto,

Reconociendo la necesidad de seguir fomentando la comprensión del alcance, el contenido y las repercusiones del párrafo 2 del artículo 2 del Pacto, en el que se enuncia el principio general de no discriminación, que establece que los Estados Partes en el Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social,

Recordando su decisión 1997/112, de 27 de agosto de 1997, relativa a los criterios para nuevos estudios, y sus resoluciones 2001/23, de 16 de agosto de 2001, y 2002/9, de 14 de agosto de 2002, en las que decidió encomendar al Sr. Fried van Hoof la preparación, sin consecuencias financieras, de un documento de trabajo sobre el principio de no discriminación consagrado en el

párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, teniendo en cuenta otros estudios pertinentes de la Subcomisión, que debía presentarse en relación con el tema del programa titulado "Derechos económicos, sociales y culturales",

Teniendo en cuenta la enfermedad del Sr. van Hoof y su consiguiente incapacidad para ultimar un documento de trabajo sobre el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto,

Pide al Sr. Emmanuel Decaux que prepare, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, teniendo en cuenta otros estudios pertinentes de la Subcomisión, que se presentará en relación con el tema del programa titulado "Derechos económicos, sociales y culturales", a fin de que la Subcomisión en su 56º período de sesiones pueda adoptar una decisión acerca de la viabilidad de un estudio sobre esa cuestión.

*22ª sesión,
13 de agosto de 2003.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

2003/13. Aplicación de las normas vigentes de derechos humanos en el contexto de la lucha contra la extrema pobreza

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre y liberado del temor y la miseria a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

Recordando en especial que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, y que tiene asimismo derecho a los seguros

en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias ajenas a su voluntad,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 57/211, de 18 de diciembre de 2002, reafirmó *a)* que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una vulneración de la dignidad humana y que hay que adoptar medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas; *b)* que es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en las sociedades en que éstos viven, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la extrema pobreza; y *c)* que hay que seguir prestando la debida atención a los vínculos entre los derechos humanos y la extrema pobreza,

Recordando la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, reafirmados durante el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el seguimiento de la Cumbre Mundial, celebrado en Ginebra en junio de 2000, que ofrecen el marco sustantivo para erradicar la pobreza mediante la definición de objetivos precisos, la elaboración de planes y la ejecución de programas,

Consciente de que la Comisión, en su resolución 2001/31, de 23 de abril de 2001, le pidió también que considerara la necesidad de formular, sobre la base de los distintos textos internacionales pertinentes, de la labor que se realizaba en otros foros, de las conclusiones y recomendaciones del Seminario de expertos sobre los derechos humanos y la extrema pobreza organizado de conformidad con la resolución 2000/12 de la Comisión, de 17 de abril de 2000, y de cualesquiera otras aportaciones apropiadas, en especial las recibidas de los gobiernos, unos principios rectores sobre la aplicación de las normas vigentes de derechos humanos en el contexto de la lucha contra la extrema pobreza y que informara al respecto a la Comisión en su 59º período de sesiones,

Recordando asimismo con satisfacción la resolución 2003/24 de la Comisión, de 22 de abril de 2003, en la que ésta se declaró profundamente preocupada porque la extrema pobreza continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y en la que reafirmó también que la extrema pobreza y la exclusión social

constituyen una violación de la dignidad humana y que es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en las sociedades en que viven y en la realización de los derechos humanos,

Consciente del hecho de que, en su resolución 2003/24, la Comisión alienta al grupo de trabajo ad hoc de la Subcomisión encargado de realizar un estudio de base para la elaboración de una declaración internacional sobre la extrema pobreza y los derechos humanos a que adopte un enfoque de los derechos humanos y de la extrema pobreza basado en la universalidad, la indivisibilidad, la interdependencia y la interrelación de todos los derechos humanos,

Recordando sus propias resoluciones 1999/15, sobre la mujer y el derecho al desarrollo, y 1996/23, sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, así como la resolución 1996/22 y la decisión 1998/105, sobre el derecho al desarrollo, y su seguimiento que figura en la resolución 1999/9,

Teniendo presente la definición de la extrema pobreza mencionada en el informe final sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, presentado por el Relator Especial, Sr. Leandro Despouy (E/CN.4/Sub.2/1996/13, anexo III), que muestra a la vez la proximidad y la diferencia existentes entre las situaciones de pobreza y de extrema pobreza, ya que ambas situaciones parecen deberse a fenómenos análogos aunque fundamentalmente varían su número, amplitud y duración,

Tomando nota de los informes de la experta independiente, Sra. Anne-Marie Lizin, sobre los derechos humanos y la extrema pobreza (E/CN.4/1999/48, E/CN.4/2000/52, E/CN.4/2001/54 y Corr.1, E/CN.4/2002/55 y E/CN.4/2003/52), en particular de sus sugerencias para lograr que las personas en situación de pobreza extrema y las que trabajan a su lado estén vinculadas a las políticas que se aplican, y de su recomendación de celebrar mesas redondas anuales con la participación de todas las partes interesadas,

Recordando el informe del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/2000/14 y Add.1) sobre la promoción del derecho al desarrollo en el contexto del Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), presentado con arreglo a la resolución 1999/9 de la Subcomisión,

Observando con interés la preparación por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de un proyecto de directivas sobre las estrategias de lucha contra la pobreza desde el punto de vista de los derechos humanos,

Teniendo en cuenta la importancia de los programas internacionales de lucha contra la pobreza en el marco de los derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, del nuevo programa sobre la pobreza indicado por el Fondo Monetario Internacional y otras instituciones internacionales, de los proyectos y las políticas del Banco Mundial y de otros organismos financieros internacionales, así como de otras declaraciones y programas internacionales pertinentes,

Teniendo en cuenta también que la lucha contra la pobreza es uno de los objetivos del desarrollo reconocidos por la comunidad internacional y que es importante colocar esta cuestión en el centro de los debates del Foro Social de la Subcomisión,

Consciente de la necesidad de aplicar las normas vigentes sobre derechos humanos en el contexto de la lucha contra la extrema pobreza,

1. *Reafirma* que la existencia y la generalización de la extrema pobreza obstaculizan el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y pueden, en algunas situaciones, constituir una amenaza al derecho a la vida, y que su mitigación inmediata y erradicación futura deben seguir constituyendo una alta prioridad para la comunidad internacional;

2. *Destaca una vez más* que la extrema pobreza es uno de los problemas principales que han de abordar los gobiernos, las organizaciones de la sociedad civil y los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras y comerciales internacionales, y en este contexto reafirma que el compromiso político es un requisito previo para la erradicación de la extrema pobreza;

3. *Pide* a la Sra. Iulia-Antoanella Motoc, al Sr. Emmanuel Decaux, al Sr. Yozo Yokota, al Sr. El-Hadji Guissé y al Sr. José Bengoa que, con el Sr. Bengoa como coordinador, preparen, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo conjunto en tres fases (presentación de un informe sobre la marcha de los trabajos a la Subcomisión en su 56º período de sesiones y de un informe final en su 57º período de sesiones) sobre la necesidad de desarrollar, basándose en

diversos instrumentos internacionales pertinentes, en la labor que se realiza en otros foros, en las conclusiones y recomendaciones del Seminario de expertos sobre los derechos humanos y la extrema pobreza y en cualesquiera otras aportaciones apropiadas, en especial las recibidas de los gobiernos, unos principios rectores sobre la aplicación de las normas vigentes de derechos humanos en el contexto de la lucha contra la extrema pobreza;

4. *Pide* a los autores que tengan presente el objetivo de crear un instrumento específico que no duplique tratados existentes como la Convención sobre la Esclavitud o la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*;

5. *Pide asimismo* a los autores que traten específicamente la extrema pobreza, según los mandatos impartidos por la Comisión en sus resoluciones 2001/31 y 2003/24, como una violación de la dignidad de la persona humana y del conjunto de sus derechos tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales;

6. *Aprueba* los principios fundamentales de un marco conceptual que figuran en el documento E/CN.4/Sub.2/2003/17, en particular el análisis que subraya que un enfoque basado en los derechos humanos obliga a los responsables políticos a centrarse en las personas más vulnerables y más desfavorecidas, a menudo excluidas del progreso general de la sociedad;

7. *Pide* a los gobiernos que cooperen en ese estudio proporcionando información y recursos e invitando a los expertos a que visiten sus países con objeto de examinar los programas y conocer las experiencias adquiridas en lo que respecta a la erradicación de la pobreza;

8. *Pide* a los autores que examinen concretamente las situaciones de pobreza en las diversas regiones del mundo, a la luz de la jurisprudencia internacional y de los tratados, pactos y otros instrumentos pertinentes, con objeto de poner fin a la extrema pobreza y a la exclusión social, y que examinen también las políticas del Banco Mundial, la Organización Mundial del Comercio, el Fondo Monetario Internacional y otros organismos internacionales para luchar contra la pobreza;

9. *Pide también* a los autores que presenten conclusiones y recomendaciones para contribuir a la preparación de un proyecto de declaración sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y a otras iniciativas internacionales y regionales;

10. *Alienta* a los autores a adoptar un enfoque operacional de la extrema pobreza basado en el principio de la justiciabilidad de los derechos y en la necesidad de fijar a los Estados obligaciones y objetivos precisos, asignando al conjunto de países responsabilidades compartidas en lo que respecta a la lucha contra la extrema pobreza en el mundo;

11. *Pide* a los autores que propicien un tratamiento de la extrema pobreza que refuerce los vínculos de solidaridad y los mecanismos de inclusión social dando a los más pobres la capacidad de disfrutar de todos sus derechos y de ver reconocida su dignidad humana;

12. *Propugna* la creación, con la participación de los actores y las poblaciones interesadas, de un conjunto de indicadores pertinentes que reflejen las situaciones de extrema pobreza, sus necesidades y su evolución;

13. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales a que participen en este estudio aportando su experiencia, sus conocimientos prácticos y su apoyo al grupo de trabajo ad hoc de la Subcomisión;

14. *Invita* a la secretaría a que contribuya a la preparación del estudio, los seminarios y otras actividades propuestas en el programa de trabajo;

15. *Pide* a los gobiernos que proporcionen datos, incluida información estadística e información relativa a las medidas jurídicas, económicas y de otro tipo que hayan adoptado para hacer frente a la cuestión de la pobreza;

16. *Solicita* a las organizaciones regionales especializadas de Asia, África, América Latina y Europa y a organismos internacionales tales como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y a otros organismos que colaboren y proporcionen información para el estudio.

*22ª sesión,
13 de agosto de 2003.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

2003/14. El Foro Social

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la indivisibilidad, la interdependencia y la relación existente entre los derechos económicos, sociales y culturales, por un lado, y los derechos civiles y políticos, por otro,

Recordando también los informes y estudios sobre el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales presentados a la Subcomisión y a la Comisión de Derechos Humanos por varios relatores especiales, en particular el Sr. Danilo Türk, el Sr. Asbjørn Eide, el Sr. Mustapha Mehedi, el Sr. Leandro Despouy, el Sr. El-Hadji Guissé, el Sr. Joseph Oloka-Onyango, la Sra. Deepika Udagama, el Sr. David Weissbrodt y el Sr. José Bengoa,

Recordando además la resolución 1999/53, de 27 de abril de 1999, y la decisión 2000/107, de 26 de abril de 2000, de la Comisión de Derechos Humanos, y las resoluciones de la Subcomisión 1999/10, de 25 de agosto de 1999, 2000/6, de 17 de agosto de 2000, 2001/24, de 16 de agosto de 2001 y 2002/12, de 14 de agosto de 2002, relativas a la creación de un foro para los derechos económicos, sociales y culturales que se denominaría el Foro Social,

Acogiendo con satisfacción la decisión 2001/103 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2001, por la que autorizó a la Subcomisión a celebrar el Foro Social durante su 53º período de sesiones, y la decisión 2003/107, de 22 de abril de 2003, por la que recomendó al Consejo Económico y Social que autorizase a la Subcomisión a convocar un foro anual entre períodos de sesiones acerca de los derechos económicos, sociales y culturales, que se denominaría "el Foro Social", durante dos días y en unas fechas que permitieran la posible participación de diez miembros de la Subcomisión, y que el Consejo autorizase también la provisión de todos los medios necesarios para la preparación de esa reunión y la prestación de servicios a la misma, y la resolución 2003/... del Consejo, de 23 de julio de 2003,

Recordando la celebración de la reunión del grupo preparatorio del Foro Social durante el 53º período de sesiones y la primera reunión antes del 54º período de sesiones de la Subcomisión, en las que los participantes reconocieron unánimemente la necesidad de un nuevo

proceso/mecanismo en el sistema de las Naciones Unidas que contara con una amplia participación y que reflejara la actual estructura de la sociedad internacional,

Teniendo en cuenta los nuevos desafíos de la globalización, de los cambios en el orden internacional y de la aparición de nuevos agentes y entidades en los sectores económico y financiero internacionales, regionales y nacionales,

Considerando la necesidad de escuchar a las personas más vulnerables y a sus defensores, y garantizar una participación significativa y efectiva de aquellos a quienes no se escucha, y de celebrar un diálogo constructivo con los funcionarios de las instituciones internacionales y los representantes gubernamentales,

Teniendo presente que la reducción de la pobreza sigue siendo un imperativo ético y moral de la humanidad, que se basa en el respeto de la dignidad humana, y especialmente la reducción de la pobreza en las zonas rurales, y tomando nota de que el Secretario General en su declaración ante el Consejo pronunciada el 30 de junio de 2003, en la serie de sesiones de alto nivel, dijo que el desarrollo rural era acertadamente el tema de esa serie de sesiones, ya que tres cuartas partes de la población más pobre del mundo, definida como las personas que viven con un dólar o menos al día, residían en las zonas rurales, y que unos 900 millones de ellas se ganaban precariamente su vida con la agricultura y otras actividades rurales,

Teniendo en cuenta que para luchar contra la pobreza se necesita una perspectiva de derechos humanos, en particular en lo que respecta a los derechos de las poblaciones rurales, los campesinos y las comunidades de pastores y pescadores,

1. *Expresa su satisfacción* por la decisión 2003/107 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2003, y la decisión 2003/... del Consejo Económico y Social, de 23 de junio de 2003, por las que se autoriza la convocatoria de un foro social anual entre períodos de sesiones;

2. *Reitera* su decisión de que el Foro Social se reúna todos los años con el siguiente mandato:

a) Intercambiar información acerca del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y su relación con el proceso de globalización;

- b) Seguir de cerca las situaciones de pobreza y miseria en todo el mundo, teniendo en cuenta que representan una denegación completa y permanente de los derechos humanos;
 - c) Proponer normas e iniciativas jurídicas, directrices y otras recomendaciones para su examen por la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas;
 - d) Seguir de cerca la aplicación de los acuerdos alcanzados en las principales conferencias mundiales y en la Cumbre del Milenio, y hacer aportaciones a las próximas reuniones internacionales importantes y al examen de las cuestiones relacionadas con el mandato del Foro Social;
3. *Recomienda* que el Foro Social aborde, entre otros, los temas siguientes:
- a) La interacción entre los derechos civiles y políticos, por un lado, y los derechos económicos, sociales y culturales, por otro;
 - b) La relación entre la pobreza, la pobreza extrema y los derechos humanos en un mundo globalizado;
 - c) El efecto de las políticas económicas, financieras y comerciales internacionales sobre la distribución de los ingresos, y las consecuencias resultantes para la igualdad y la no discriminación en los planos nacional e internacional;
 - d) El análisis de las decisiones internacionales que repercutan en los recursos básicos de la población, y, en particular, las que afecten el disfrute del derecho a tener alimentos suficientes, así como los derechos a la educación, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a una vivienda decente y a un nivel de vida adecuado;
 - e) El análisis de los efectos de las políticas económicas, comerciales y financieras internacionales en los grupos vulnerables, especialmente las minorías, los pueblos indígenas, los migrantes, los refugiados y las personas desplazadas internamente, las mujeres, los niños, las personas de edad, las personas afectadas por el VIH/SIDA, los discapacitados y otros sectores sociales afectados por tales medidas;

f) Las repercusiones de la cooperación internacional para el desarrollo pública y privada, multilateral y bilateral, en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;

g) El seguimiento de la aplicación de los acuerdos alcanzados en las conferencias mundiales y las reuniones internacionales en la cumbre, en particular la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague, y en otros organismos internacionales, acerca del nexo entre las cuestiones económicas, comerciales y financieras y el pleno ejercicio de los derechos humanos, inclusive los derechos económicos, sociales y culturales;

h) Los indicadores sociales y económicos y su papel en lo concerniente al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;

4. *Decide* que la próxima reunión entre períodos de sesiones del Foro Social se celebre en Ginebra el 20 y 21 de mayo de 2004 y que tenga como tema "La pobreza rural, el desarrollo y los derechos de los campesinos y otras comunidades rurales";

5. *Pide* al Sr. José Bengoa que prepare para el próximo Foro Social un documento de trabajo sobre la pobreza rural, el desarrollo rural y los derechos de los campesinos y otras comunidades rurales y demás cuestiones conexas, y que coordine la preparación de esa reunión con el Secretario General;

6. *Decide* invitar a participar en el Foro Social a organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social y otras organizaciones no gubernamentales de fuera de Ginebra, y, en particular, agentes recientemente aparecidos tales como grupos más pequeños y asociaciones rurales en el Sur, organizaciones de base, organizaciones de campesinos y agricultores y sus asociaciones nacionales e internacionales, asociaciones de pastores, organizaciones de pescadores y de mujeres, organizaciones de voluntarios, asociaciones juveniles, organizaciones comunitarias, sindicatos y asociaciones de trabajadores, representantes del sector privado, organismos de las Naciones Unidas, las comisiones orgánicas pertinentes del Consejo Económico y Social, las comisiones económicas regionales, las instituciones financieras internacionales y los organismos de desarrollo;

7. *Invita* a las entidades y los organismos especializados de las Naciones Unidas, las comisiones orgánicas pertinentes del Consejo Económico y Social, las comisiones económicas

regionales, las instituciones financieras internacionales, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a relatores especiales y expertos independientes, organizaciones no gubernamentales, estudiosos, sindicatos y asociaciones de trabajadores a que participen en el Foro Social y le presenten estudios;

8. *Invita* a los gobiernos a que participen en el Foro Social con delegaciones integradas por especialistas en políticas rurales, planificación social y, en particular, programas internacionales de cooperación;

9. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que procure medios eficaces para garantizar la celebración de consultas, incluso por medios electrónicos, con las organizaciones de los más vulnerables acerca del tema seleccionado para el examen en el Foro Social, en particular videoconferencias durante marzo y abril de 2004, para preparar la reunión;

10. *Invita* al Foro Social a que le presente, en su 56º período de sesiones, un informe separado que contenga un resumen amplio y detallado de los debates;

11. *Invita asimismo* al Foro Social a que le presente, en su 56º período de sesiones, recomendaciones, inclusive proyectos de resolución;

12. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que considere la posibilidad de establecer un fondo voluntario para facilitar la participación en el Foro Social de grupos de base y de organizaciones análogas que estén en situación desfavorecida;

13. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas apropiadas para difundir información sobre el Foro Social, que invite a las personalidades y las organizaciones pertinentes al Foro Social, que prepare las dos videoconferencias antes del Foro Social y que tome todas las medidas prácticas necesarias para el éxito de esta iniciativa.

22ª sesión,
13 de agosto de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

**2003/15. Efectos de las medidas de lucha contra el terrorismo
sobre el disfrute de los derechos humanos**

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Inspirándose en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales y regionales relativos a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario,

Reafirmando su condena de los atroces actos de terrorismo que causaron enormes pérdidas de vidas humanas, destrucción y daños en Nueva York, ciudad anfitriona de las Naciones Unidas, en Washington D.C. y en Pennsylvania, y que inspiraron la aprobación de la resolución 56/1 de la Asamblea General, de 12 de septiembre de 2001, así como de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y 1377 (2001), de 12 de noviembre de 2001,

Reafirmando también que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales y de garantizar el cumplimiento efectivo de sus obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario,

Reafirmando asimismo que todas las medidas contra el terrorismo deben ajustarse rigurosamente al derecho internacional, incluidas las normas y obligaciones internacionales de derechos humanos,

Observando con gran inquietud que algunas de las medidas adoptadas después del 11 de septiembre de 2001 en los planos nacional, regional e internacional tienen repercusiones perjudiciales para el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Alarmada en particular por el establecimiento de tribunales militares cuyas reglas de funcionamiento se apartan de manera flagrante de las normas intangibles relativas al derecho a la libertad y la seguridad, así como al derecho a un juicio imparcial,

Preocupada por la existencia de leyes y prácticas discriminatorias en la administración de la justicia, dirigidas en particular a los no ciudadanos,

Preocupada también por el aumento del racismo y de la xenofobia a raíz de los atentados del 11 de septiembre y por las medidas adoptadas por los Estados dirigidas a los no ciudadanos y las personas que solicitan asilo, en particular las restricciones al principio de no devolución de las personas que solicitan asilo,

Deplorando que las medidas legítimas adoptadas por los Estados para combatir el terrorismo hayan servido en diversos casos como pretexto para atentar contra el derecho a la libertad y la seguridad, a la libertad de desplazamiento, a un juicio equitativo, a la vida privada y familiar, a la libertad de expresión y a la libertad de religión, de reunión y de asociación, y deplorando en particular las medidas adoptadas contra defensores de los derechos humanos, dirigentes gremiales, opositores políticos y periodistas,

Teniendo presente el principio fundamental según el cual toda restricción del ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales debe estar prescrita por la ley y ser necesaria, en una sociedad democrática, para la búsqueda de un fin legítimo, y no menoscabar la esencia del derecho de que se trate,

Recordando por otra parte que las restricciones de los derechos humanos y libertades fundamentales deben respetar estrictamente los criterios establecidos en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según la interpretación dada por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su Observación general N° 29, de 24 de julio de 2001 (CCPR/C/21/Rev.1/Add.11),

Teniendo presentes los importantes estudios presentados este año a la Subcomisión, en particular sobre el terrorismo y los derechos humanos, pero también sobre los derechos de los no ciudadanos (E/CN.4/Sub.2/2003/23 y Add.1 a 4), sobre la evolución de la administración de justicia por los tribunales militares (E/CN.4/Sub.2/2003/4) y sobre la discriminación en el sistema de justicia penal (E/CN.4/Sub.2/2003/3),

Señalando que no debe interpretarse que ningún elemento de la presente resolución limita de modo alguno cualquier acción que pueda emprender el Alto Comisionado de las Naciones

Unidas para los Derechos Humanos en el ámbito de las medidas adoptadas por los Estados para combatir el terrorismo,

Acogiendo con satisfacción la publicación de la recopilación de jurisprudencia de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo (*Digest of Jurisprudence of the UN and Regional Organizations on the Protection of Human Rights While Countering Terrorism*),

1. *Condena enérgicamente* todos los actos, métodos y prácticas terroristas, por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos;
2. *Recuerda* que los Estados deben velar por que todas las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo estén de acuerdo con sus obligaciones dimanantes de las normas internacionales de derechos humanos, del derecho internacional relativo a los refugiados y del derecho internacional humanitario;
3. *Destaca* que los Estados tienen la obligación, en virtud del derecho internacional, de proteger contra los actos terroristas a toda persona que esté bajo su jurisdicción, y de enjuiciar y castigar a los autores de esos actos respetando las normas internacionales de derechos humanos;
4. *Observa* que varios importantes estudios presentados a la Subcomisión este año abordan bajo diversos ángulos el problema del respeto de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo;
5. *Decide*, a fin de racionalizar la labor de la Subcomisión sobre este tema, cambiar el título del subtema 6 c) actual por "Nuevas prioridades, en particular el terrorismo y la lucha contra el terrorismo" para analizar la compatibilidad de las medidas de lucha contra el terrorismo nacionales, regionales e internacionales, tanto legislativas como de otro tipo, en particular las que se han adoptado desde el 11 de septiembre de 2001, con las normas internacionales de derechos humanos, prestando atención en particular a sus repercusiones sobre los grupos más vulnerables, con miras a elaborar directrices detalladas;
6. *Decide asimismo* nombrar coordinadora a la Sra. K. Koufa, cuyo mandato será reunir la documentación necesaria para la labor eficaz de la Subcomisión;

7. *Pide* a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, los expertos y las organizaciones no gubernamentales que proporcionen a la coordinadora y a la Subcomisión toda la información pertinente y precisa a este respecto.

22ª sesión,
13 de agosto de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IV.]

2003/16. Responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1998/8, de 20 de agosto de 1998, en la que decidió establecer, por un período de tres años, un grupo de trabajo del período de sesiones de la Subcomisión, integrado por cinco de sus miembros, encargado de examinar los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales sobre la base del documento de antecedentes (E/CN.4/Sub.2/1995/11), el informe (E/CN.4/Sub.2/1996/12 y Corr.1) presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1995/31 de la Subcomisión, de 24 de agosto de 1995, y el documento de antecedentes (E/CN.4/Sub.2/1998/6) preparado por el Sr. El-Hadji Guissé en aplicación de su resolución 1997/11 relativa a las empresas transnacionales,

Recordando también su resolución 2001/3, de 15 de agosto de 2001, en la que decidió prorrogar por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo,

Recordando asimismo su resolución 2002/8, de 14 de agosto de 2002, en la que invitó al Grupo de Trabajo a que prosiguiera su labor sobre el proyecto de normas y el comentario sobre la responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos, a fin de que el Grupo de Trabajo pudiera difundirlas ampliamente y presentarlas a la Subcomisión en su 55º período de sesiones; y observando que el comentario puede servir de referencia para una interpretación práctica de las normas,

Observando que el Grupo de Trabajo acordó por consenso y presentó a la Subcomisión las Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2), que tienen en cuenta los comentarios recibidos durante los últimos cuatro años, en particular durante los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo y de la Subcomisión celebrados el presente año,

Reconociendo que las Normas, que se explican en el Comentario (E/CN.4/Sub.2/2003/38/Rev.2), reflejan la mayoría de las tendencias actuales en el ámbito del derecho internacional, especialmente de las normas internacionales de derechos humanos, con respecto a las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales,

Consciente de que las Normas incluyen varias medidas básicas para su aplicación y que el Comentario establece varios otros procedimientos para la aplicación de las Normas,

1. *Aprueba* las Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos, presentadas por el Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2);
2. *Decide* transmitir a la Comisión de Derechos Humanos las Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos para su examen y aprobación;
3. *Recomienda* a la Comisión de Derechos Humanos que invite a los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas a que le presenten en su 61º período de sesiones y a la Subcomisión en su 57º período de sesiones observaciones con respecto a las Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos y su Comentario;
4. *Recomienda también* que, tras recibir los comentarios de los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas, la Comisión de Derechos Humanos considere la posibilidad de establecer un grupo de trabajo de composición abierta encargado de examinar las Normas sobre las

responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos y su Comentario;

5. *Pide* al Grupo de Trabajo encargado de examinar los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales que reciba la información facilitada por los gobiernos, organizaciones no gubernamentales, empresas comerciales, particulares, grupos de particulares y otras fuentes, relacionada con los posibles efectos negativos de las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en los derechos humanos y que puedan afectar en particular la aplicación de las Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos, y que invite a las empresas transnacionales y otras empresas comerciales interesadas a que presenten los comentarios que deseen dentro de un plazo razonable;

6. *Pide también* al Grupo de Trabajo que estudie la información presentada y que transmita sus comentarios y recomendaciones a las empresas transnacionales u otras empresas comerciales correspondientes, los gobiernos y organizaciones no gubernamentales competentes u otras fuentes de información;

7. *Recomienda* al Grupo de Trabajo que continúe sus deliberaciones de conformidad con su mandato establecido en las resoluciones 1998/8, de 20 de agosto de 1998, y 2001/3, de 15 de agosto de 2001, y en particular que siga procurando estudiar los posibles mecanismos de aplicación de las Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos, como por ejemplo la continuación de la labor del Sr. El-Hadji Guissé relativa a los efectos de las actividades de las empresas transnacionales en los derechos económicos, sociales y culturales, como parte de su futura labor;

8. *Pide* al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo los servicios necesarios para que pueda cumplir su labor;

9. *Pide* al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, que recabe las opiniones de los pueblos indígenas y de las organizaciones y comunidades indígenas así como de otras partes interesadas, a fin de complementar el Comentario relativo a las Normas y/o elaborar una nueva serie de principios que incluyan otras referencias a los intereses y derechos de los indígenas con respecto a las empresas transnacionales y otras empresas comerciales;

10. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 56º período de sesiones en relación con el correspondiente tema del programa.

22ª sesión,
13 de agosto de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

2003/17. Prohibición de los desalojos forzosos

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1993/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993, y el informe analítico sobre los desalojos forzosos (E/CN.4/1994/20) presentado por el Secretario General a la Comisión en su 50º período de sesiones,

Recordando también sus resoluciones 1991/12, de 26 de agosto de 1991, 1992/14, de 27 de agosto de 1992, 1993/41, de 26 de agosto de 1993, 1994/39, de 26 de agosto de 1994, 1995/29, de 24 de agosto de 1995, 1996/27, de 29 de agosto de 1996, 1997/6, de 22 de agosto de 1997 y 1998/9, de 20 de agosto de 1998,

Reafirmando que cada mujer, hombre y niño tienen derecho a un lugar seguro para vivir en paz y con dignidad, derecho que incluye el de no ser desalojados en forma ilegal, arbitraria o discriminatoria de su vivienda, tierra o comunidad,

Reconociendo que la práctica generalmente violenta del desalojo forzoso entraña el traslado coercitivo y no voluntario de personas, familias y grupos de sus viviendas, tierras y comunidades, ya sea que se considere legal o no con arreglo a los regímenes de derecho en vigor, lo que redundaría en un aumento del número de personas sin vivienda y en condiciones de vivienda y de vida inadecuadas,

Poniendo de relieve que incumbe a los gobiernos la responsabilidad jurídica y política fundamental de impedir los desalojos forzosos,

Recordando, sin embargo, la Observación general Nº 2 (1990) sobre las medidas internacionales de asistencia técnica aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su cuarto período de sesiones, en la que se afirma, entre otras cosas, que los

organismos internacionales deben evitar escrupulosamente toda participación en proyectos que entrañen, entre otras cosas, el desalojo o desplazamiento en gran escala de personas sin proporcionarles toda la protección y la indemnización adecuadas (E/1990/23, anexo III, párr. 6), y la Observación general N° 4 (1991) en la que el Comité consideró que los casos de desalojo forzoso eran, *prima facie*, incompatibles con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sólo podían justificarse en las circunstancias más excepcionales y de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional (E/1992/23, anexo III, párr. 18),

Tomando conocimiento con interés de la jurisprudencia reciente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos con respecto a la prohibición de los desalojos forzosos,

Recordando la Observación general N° 7 (1997) sobre los desalojos forzosos, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1998/22, anexo IV), en la que el Comité reconoció, entre otras cosas, que las mujeres, los niños, los jóvenes, los ancianos, los pueblos indígenas, las minorías étnicas y de otro tipo, así como otros grupos marginados o vulnerables se veían afectados en una medida desproporcionada por la práctica de los desalojos forzosos, y que en todos estos grupos las mujeres se veían afectadas en forma desproporcionada a causa de la discriminación jurídica y otras formas de discriminación que solían afectarlas en materia de derechos de propiedad, incluida la propiedad de una vivienda y el derecho de acceso a la propiedad o a la vivienda, y de su particular vulnerabilidad a los actos de violencia sexista y abuso sexual cuando se quedaban sin vivienda,

Tomando conocimiento también de las disposiciones sobre los desalojos forzosos contenidas en el Programa de Hábitat (A/CONF.165/14), aprobado por la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en junio de 1996,

1. *Reafirma* que la práctica del desalojo forzoso constituye una violación grave de un amplio conjunto de derechos humanos, en particular del derecho a una vivienda adecuada, a conservar la vivienda, a la libertad de circulación, a la vida privada, a la propiedad, a un nivel de

vida adecuado, a la seguridad de la vivienda, a la seguridad de la persona, a la seguridad de tenencia de la vivienda y a la igualdad de trato;

2. *Insta firmemente* a los gobiernos a que tomen medidas inmediatas, a todos los niveles, para eliminar la práctica de los desalojos forzosos mediante, entre otras cosas, la revocación de los planes existentes que entrañen desalojos forzosos y de toda legislación que los permita, y la aprobación y aplicación de legislación que garantice el derecho de seguridad de la tenencia de la vivienda a todos los residentes;

3. *Insta firmemente también* a los gobiernos a que protejan a todas las personas que estén amenazadas de desalojo forzoso y a que adopten todas las medidas necesarias para proporcionarles una protección plena contra el desalojo forzoso, sobre la base de la participación de las personas o los grupos afectados y de consultas y negociaciones efectivas con ellos;

4. *Recomienda* a todos los gobiernos que procedan de inmediato a la restitución de los terrenos o viviendas, la indemnización por ellos o su sustitución por otros adecuados y suficientes a las personas y comunidades que hayan sido desalojadas por la fuerza, tan pronto se celebren negociaciones mutuamente satisfactorias con las personas o los grupos afectados, de conformidad con sus deseos, derechos y necesidades, y se reconozca la obligación de garantizar dicha prestación en caso de desalojo forzoso;

5. *Recomienda* a todos los gobiernos que velen por que todo desalojo que se considere legal se lleve a cabo de manera tal que no viole ninguno de los derechos humanos de las personas desalojadas;

6. *Recuerda* a todas las instituciones y organismos internacionales financieros, comerciales, de desarrollo y de otra índole, incluidos los Estados miembros o donantes que tengan derecho de voto en esos órganos, que tomen plenamente en consideración las opiniones contenidas en la presente resolución y las obligaciones contraídas en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario con respecto a la práctica del desalojo forzoso;

7. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste la debida atención a la práctica del desalojo forzoso en el desempeño de sus funciones y

que adopte medidas, siempre que sea posible, a fin de persuadir a los gobiernos de que cumplan las normas internacionales pertinentes, impidan que se efectúen los desalojos forzosos previstos y garanticen la restitución o la indemnización justa y equitativa, si el caso lo justifica, cuando éstos ya se hayan producido;

8. *Acoge con beneplácito* el informe del Seminario de expertos sobre la práctica de los desalojos forzosos, convocado del 11 al 13 de junio de 1997 y las directrices completas para los derechos humanos en relación con los desplazamientos basados en el desarrollo, aprobadas por el Seminario de expertos (E/CN.4/Sub.2/1997/7);

9. *Insta nuevamente* a la Comisión de Derechos Humanos a que invite a todos los Estados a examinar las directrices completas para los derechos humanos en relación con los desplazamientos basados en el desarrollo, que figuran en el documento E/CN.4/Sub.2/1997/7, con miras a la aprobación de las directrices en su forma actual en su 61º período de sesiones;

10. *Decide* examinar la cuestión de los desalojos forzosos en su 56º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Derechos económicos, sociales y culturales";

11. *Recomienda* a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de resolución en su 60º período de sesiones:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1993/77, de 10 de marzo de 1993, y el informe analítico sobre los desalojos forzosos (E/CN.4/1994/20) que el Secretario General le presentó en su 50º período de sesiones,

Recordando también las resoluciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos 1991/12, de 26 de agosto de 1991, 1992/14, de 27 de agosto de 1992, 1993/41, de 26 de agosto de 1993, 1994/39, de 26 de agosto de 1994, 1995/29, de 24 de agosto de 1995, 1996/27, de 29 de agosto de 1996 y 1997/6, de 22 de agosto de 1997 y 1998/9, de 20 de agosto de 1998,

Reafirmando que cada mujer, hombre y niño tienen derecho a un lugar seguro para vivir en paz y con dignidad, derecho que incluye el de no ser desalojados en forma ilegal, arbitraria o discriminatoria de su vivienda, tierra o comunidad,

Reconociendo que la práctica generalmente violenta del desalojo forzoso entraña el traslado coercitivo y no voluntario de personas, familias y grupos de sus viviendas, tierras y comunidades, ya sea que se considere legal o no con arreglo a los regímenes de derecho en vigor, lo que redundará en un aumento del número de personas sin vivienda y en condiciones de vivienda y de vida inadecuadas,

Poniendo de relieve que incumbe a los gobiernos la responsabilidad jurídica y política fundamental de impedir los desalojos forzosos,

Recordando, sin embargo, la Observación general N° 2 (1990) sobre las medidas internacionales de asistencia técnica aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su cuarto período de sesiones, en la que se afirma, entre otras cosas, que los organismos internacionales deben evitar escrupulosamente toda participación en proyectos que entrañen, entre otras cosas, el desalojo o desplazamiento en gran escala de personas sin proporcionarles toda la protección y la indemnización adecuadas (E/1990/23, anexo III, párr. 6), y la Observación general N° 4 (1991) en la que el Comité consideró que los casos de desalojo forzoso eran, *prima facie*, incompatibles con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sólo podían justificarse en las circunstancias más excepcionales y de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional (E/1992/23, anexo III, párr. 18),

Tomando conocimiento con interés de la jurisprudencia reciente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos con respecto a la prohibición de los desalojos forzosos,

Recordando la Observación general N° 7 (1997) sobre los desalojos forzosos, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1998/22, anexo IV), en la que el Comité reconoció, entre otras cosas, que las mujeres, los niños, los jóvenes, los ancianos, los pueblos indígenas, las minorías étnicas y de otro tipo, así como

otros grupos marginados o vulnerables se veían afectados en una medida desproporcionada por la práctica de los desalojos forzosos, y que en todos estos grupos las mujeres se veían afectadas en forma desproporcionada a causa de la discriminación jurídica y otras formas de discriminación que solían afectarlas en materia de derechos de propiedad, incluida la propiedad de una vivienda y el derecho de acceso a la propiedad o a la vivienda, y de su particular vulnerabilidad a los actos de violencia sexista y abuso sexual cuando se quedaban sin vivienda,

Tomando conocimiento también de las disposiciones sobre los desalojos forzosos contenidas en el Programa de Hábitat (A/CONF.165/14), aprobado por la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en junio de 1996,

1. *Reafirma* que la práctica del desalojo forzoso constituye una violación grave de un amplio conjunto de derechos humanos, en particular del derecho a una vivienda adecuada, a conservar la vivienda, a la libertad de circulación, a la vida privada, a la propiedad, a un nivel de vida adecuado, a la seguridad de la vivienda, a la seguridad de la persona, a la seguridad de tenencia de la vivienda y a la igualdad de trato;

2. *Insta firmemente* a los gobiernos a que tomen medidas inmediatas, a todos los niveles, para eliminar la práctica de los desalojos forzosos mediante, entre otras cosas, la revocación de los planes existentes que entrañen desalojos forzosos y de toda legislación que los permita, y la aprobación y aplicación de legislación que garantice el derecho de seguridad de la tenencia de la vivienda a todos los residentes;

3. *Insta firmemente también* a los gobiernos a que protejan a todas las personas que estén amenazadas de desalojo forzoso y a que adopten todas las medidas necesarias para proporcionarles una protección plena contra el desalojo forzoso, sobre la base de la participación de las personas o los grupos afectados y de consultas y negociaciones efectivas con ellos;

4. *Recomienda* a todos los gobiernos que procedan de inmediato a la restitución de los terrenos o viviendas, la indemnización por ellos o su sustitución por otros adecuados y suficientes a las personas y comunidades que hayan sido desalojadas por la fuerza, tan

pronto se celebren negociaciones mutuamente satisfactorias con las personas o los grupos afectados, de conformidad con sus deseos, derechos y necesidades, y se reconozca la obligación de garantizar dicha prestación en caso de desalojo forzoso;

5. *Recomienda* a todos los gobiernos que velen por que todo desalojo que se considere legal se lleve a cabo de manera tal que no viole ninguno de los derechos humanos de las personas desalojadas;

6. *Recuerda* a todas las instituciones y organismos internacionales financieros, comerciales, de desarrollo y de otra índole, incluidos los Estados Miembros o donantes que tengan derecho de voto en esos órganos, que tomen plenamente en consideración las opiniones contenidas en la presente resolución y las obligaciones contraídas en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario con respecto a la práctica del desalojo forzoso;

7. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste la debida atención a la práctica del desalojo forzoso en el desempeño de sus funciones y que adopte medidas, siempre que sea posible, a fin de persuadir a los gobiernos de que cumplan las normas internacionales pertinentes, impidan que se efectúen los desalojos forzosos previstos y garanticen la restitución o la indemnización justa y equitativa, si el caso lo justifica, cuando éstos ya se hayan producido;

8. *Acoge con beneplácito* el informe del Seminario de expertos sobre la práctica de los desalojos forzosos, convocado del 11 al 13 de junio de 1997 y las directrices completas para los derechos humanos en relación con los desplazamientos basados en el desarrollo, aprobadas por el Seminario de expertos (E/CN.4/Sub.2/1997/7);

9. *Invita* a todos los Estados a examinar las directrices completas para los derechos humanos en relación con los desplazamientos basados en el desarrollo, que figuran en el documento E/CN.4/Sub.2/1997/7, con el propósito de aprobar las directrices en su forma actual en su 61º período de sesiones;

10. *Decide* examinar la cuestión de los desalojos forzados en su 61º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Derechos económicos, sociales y culturales".

22ª sesión,
13 de agosto de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

2003/18. Restitución de viviendas y de patrimonio

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, y otros instrumentos internacionales pertinentes sobre los derechos humanos y el derecho humanitario,

Recordando su decisión 2001/122, de 16 de agosto de 2001, y su resolución 2002/30, de 15 de agosto de 2002, relativas a la devolución de los bienes de los refugiados o de las personas desplazadas,

Recordando también su resolución 2002/7, de 14 de agosto de 2002, relativa a la restitución de viviendas y de patrimonio en el contexto del regreso de los refugiados y otras personas desplazadas,

Recordando además la decisión 2003/109 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 2003, sobre la restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos,

Reafirmando su propia resolución 1998/26, de 26 de agosto de 1998, relativa al mismo tema;

1. *Acoge con beneplácito* el estudio preliminar presentado por el Relator Especial, Sr. Paulo Sérgio Pinheiro, sobre la restitución de viviendas y de patrimonio en el contexto del regreso de los refugiados y desplazados internos (E/CN.4/Sub.2/2003/11) y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que contiene;

2. *Insta* a todos los Estados a que velen por que todos los refugiados y desplazados internos ejerciten libre y equitativamente el derecho a regresar a sus hogares y lugares de residencia habitual y a que adopten disposiciones jurídicas, administrativas y de otra índole que sean eficaces y expeditivas para garantizar el ejercicio libre y equitativo de ese derecho, lo que incluye el establecimiento de mecanismos equitativos y eficaces para resolver los problemas pendientes en relación con la vivienda y el patrimonio;

3. *Reitera* que la promulgación y aplicación por los Estados de leyes cuyo objetivo o consecuencia sea la pérdida o la supresión de los derechos de posesión, disfrute, propiedad u otros derechos sobre la vivienda o el patrimonio, la supresión efectiva del derecho a residir en un determinado lugar y la aplicación de leyes sobre bienes derelictos contra los refugiados o desplazados internos constituyen graves obstáculos para el regreso y la reintegración de los refugiados y desplazados internos y para la reconstrucción y la reconciliación;

4. *Afirma* que el recurso de indemnización sólo debería utilizarse cuando el recurso de restitución no resulte posible o cuando la parte damnificada acepte consciente y voluntariamente la indemnización en lugar de la restitución;

5. *Decide* volver a examinar esta cuestión en su 56º período de sesiones.

22ª sesión,
13 de agosto de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

2003/19. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Reafirmando la necesidad de fortalecer el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales mediante el establecimiento de mecanismos y de vías de recurso adecuados cuando esos derechos son violados,

Recordando la petición de que se elaborara un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin de permitir el examen de las comunicaciones presentadas por particulares, que formuló en su resolución 1996/13, de 23 de

agosto de 1996, y en otras resoluciones pertinentes, en particular su resolución 2002/14, en la que instó a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 59º período de sesiones, facultara a su Grupo de Trabajo de composición abierta para que procediera a elaborar el texto sustantivo de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también que en la Declaración y Programa de Acción de Viena la Conferencia Mundial de Derechos Humanos alentó a la Comisión de Derechos Humanos a que siguiera examinando la elaboración de protocolos facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Tomando conocimiento del informe del experto independiente encargado de examinar la cuestión de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/CN.4/2003/53 y Corr.1 y 2),

Recordando los cursos prácticos organizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales en los que se examinó, entre otras cosas, la justiciabilidad de esos derechos, en particular en los cursos prácticos celebrados en Nueva Delhi, Buenos Aires, Gaborone y Melbourne (Australia), el celebrado conjuntamente con la Comisión Internacional de Juristas y el informe de la mesa redonda sobre el proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales organizada por la Comisión Internacional de Juristas,

Celebrando también la petición formulada por la Comisión de Derechos Humanos al Grupo de Trabajo de composición abierta en el párrafo 13 de su resolución 2003/18, de 22 de abril de 2003, de que se reuniera durante un período de diez días hábiles, antes del 60º período de sesiones de la Comisión, con miras a estudiar las opciones relativas a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

1. *Insta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 60º período de sesiones, faculte al Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión para que proceda a elaborar el texto sustantivo de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

2. *Insta* al Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión a que elabore un proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de alcance amplio y en el que se prevea que la posibilidad de que las víctimas, individuales y colectivas, puedan presentar comunicaciones, y que particulares y grupos de personas puedan presentarlas en su nombre; además, el instrumento deberá formularse como mecanismo de queja y como procedimiento de investigación y debe excluir la posibilidad de que los Estados Partes formulen reservas;

3. *Decide* seguir examinando los progresos en la elaboración ulterior y en las actividades encaminadas a la aprobación del proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 56º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

22ª sesión,
13 de agosto de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

2003/20. Prevención de la corrupción

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando la resolución 54/204 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1999, y resoluciones posteriores relativas a la prevención de las prácticas corruptas, la transferencia de los beneficios de la corrupción y el decomiso, la incautación y la repatriación de los fondos ilícitos,

Recordando asimismo que la Asamblea General pidió al Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción que, al elaborar el proyecto de convención, tuviera en cuenta, entre otras cosas, el decomiso, la incautación y la repatriación de los fondos ilícitos,

Observando que el Comité Especial ha celebrado seis períodos de sesiones y que todavía no se ha ultimado el proyecto de texto de la convención contra la corrupción,

Compartiendo la preocupación expresada reiteradamente por la Asamblea General acerca de la gravedad de los problemas que plantean las prácticas corruptas y la transferencia de fondos

de origen ilícito para la estabilidad y la seguridad de las sociedades, los valores de la democracia y la moral y el desarrollo social y económico de las sociedades,

Profundamente preocupada por la repercusión negativa de las prácticas corruptas y la transferencia de fondos ilícitos para los derechos económicos y sociales, civiles y políticos de las personas, incluidos los derechos a una buena gestión pública, al progreso económico y social, a un nivel de vida apropiado, a la alimentación, a la educación y la asistencia sanitaria, especialmente en los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta el documento de trabajo preparado por la Sra. Christy Mbonu sobre la corrupción y sus repercusiones en el disfrute de los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/2003/18) examinado en el 55º período de sesiones de la Subcomisión,

1. *Recomienda* que en la convención contra la corrupción se prevean medidas enérgicas para tipificar como delitos las prácticas corruptas e impedir la transferencia de fondos ilícitos y también se disponga el decomiso, la incautación y la repatriación de los fondos ilícitos a los países de origen, superando las obstrucciones creadas por las leyes del secreto bancario en algunos países, y se vele por una cooperación judicial internacional eficaz;

2. *Considera* que debe acelerarse el proceso a fin de ultimar la convención contra la corrupción lo antes posible.

*22ª sesión,
13 de agosto de 2003.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

2003/21. Los derechos de los no ciudadanos

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Guiada por los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos y derecho humanitario,

Reiterando el principio de igualdad y no discriminación enunciado, entre otros instrumentos, en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, el párrafo 1 del

artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los artículos 1 y 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reiterando también que los Estados tienen la obligación de garantizar y respetar los derechos humanos de todas las personas,

Preocupada por el hecho de que continúe la discriminación en diversas formas contra las personas que no son nacionales de los países en que viven a pesar de los esfuerzos nacionales e internacionales,

Recordando su decisión 1998/103 de 20 de agosto de 1998, en la que encomendó al Sr. David Weissbrodt la preparación de un documento de trabajo sobre los derechos de las personas que no son ciudadanos del país en que viven, y recordando también el documento de trabajo sobre los derechos de los no ciudadanos (E/CN.4/Sub.2/1999/7 y Add.1) presentado por el Sr. Weissbrodt a la Subcomisión en su 51º período de sesiones,

Recordando también su resolución 1999/7 de 25 de agosto de 1999, en la que recomendó que la Comisión de Derechos Humanos recomendara al Consejo Económico y Social que autorizase a la Subcomisión a nombrar a un relator especial que preparara un estudio amplio sobre los derechos de los ciudadanos, y que el mandato del Relator Especial consistiera primordialmente en presentar informes sobre la situación de los no ciudadanos, teniendo en cuenta las distintas categorías de no ciudadanos en relación con los distintos tipos de derechos en países con distintos niveles de desarrollo y con distintas razones para explicar esas distinciones,

Recordando además la resolución 2000/104 de la Comisión de Derechos Humanos de 25 de abril de 2000 en la que la Comisión pidió al Consejo que autorizara a la Subcomisión a nombrar a uno de sus miembros Relator Especial encargado de preparar un estudio amplio de los derechos de los no ciudadanos sobre la base del documento de trabajo preparado por el Sr. David Weissbrodt (E/CN.4/Sub.2/1999/7), así como de las observaciones formuladas en la Subcomisión y la Comisión,

Recordando la decisión 2000/283 del Consejo Económico y Social de 28 de julio de 2000 en la que se aprobaba la decisión 2000/104 de la Comisión,

Recordando también su decisión 2000/103 de 1º de agosto de 2000, en la que nombró al Sr. David Weissbrodt Relator Especial sobre los derechos de los no ciudadanos, le encomendó la preparación de un estudio amplio de los derechos de los no ciudadanos y le pidió que presentara un informe preliminar a la Subcomisión en su 53º período de sesiones, un informe provisional en su 54º período de sesiones y un informe final en su 55º período de sesiones,

Recordando además la decisión 2002/107 de la Comisión de Derechos Humanos de 25 de abril de 2002 en la que la Comisión aprobó la petición de que el Secretario General difundiera el cuestionario del Relator Especial sobre los derechos de los no ciudadanos entre los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los órganos de tratados de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales,

Habiendo expresado su satisfacción por el informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/2001/20 y Add.1) y el informe provisional (E/CN.4/Sub.2/2002/25 y Add.1 a 3) del Relator Especial,

Acogiendo con satisfacción el informe final del Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/2003/23 y Add.1 a 4) y acogiendo con interés la información actualizada proporcionada por el Relator Especial,

1. *Expresa su agradecimiento* al Relator Especial por haber ultimado su estudio puntualmente y en un momento en que los derechos de los no ciudadanos son, cada vez en mayor medida, motivo de preocupación;

2. *Decide* transmitir el informe final del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos y a los gobiernos, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional para las Migraciones, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y otros órganos de tratados de derechos humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja, y otros órganos competentes de las Naciones Unidas, así como difundir el informe de conformidad con la decisión 2003/... de la Subcomisión;

3. *Considera* que las normas internacionales de derechos humanos exigen, en principio, el trato igual de los ciudadanos y los no ciudadanos y que los Estados garanticen que todas las excepciones a este principio de su legislación nacional se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos;

4. *Reitera* la conclusión del estudio de que el trato discriminatorio sistemático de los no ciudadanos en contravención de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes demuestran la necesidad de normas claras y exhaustivas que regulen los derechos de los no ciudadanos, su aplicación por los Estados y una vigilancia más eficaz del cumplimiento;

5. *Exhorta* a los Estados a proceder a la ratificación y aplicación universales de los principales tratados de derechos humanos que se ocupan particularmente de los derechos de los no ciudadanos, por ejemplo, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares; la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo; los Convenios Nos. 97, 118 y 143 de la Organización Internacional del Trabajo; las Convenciones para reducir los casos de apatridia; la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas; la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y sus dos protocolos; y, cuando proceda, los tratados regionales pertinentes como los Protocolos Nos. 4 y 7 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, el Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales del Consejo de Europa y el Convenio Europeo sobre la Nacionalidad;

6. *Alienta* a los Estados a respetar la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven;

7. *Insta* a los Estados a cumplir las obligaciones dimanantes de las normas internacionales sobre los derechos humanos, el trabajo, los refugiados y el derecho humanitario, incluidas las útiles interpretaciones de éstas, relacionadas con los no ciudadanos, incluidos los refugiados, los solicitantes de asilo, los apátridas y las víctimas de la trata de personas;

8. *Insta* a la comunidad internacional a ofrecer protección y asistencia a los no ciudadanos en forma equitativa y teniendo debidamente en cuenta sus necesidades en distintas partes del mundo, con arreglo a los principios de la solidaridad internacional la distribución de la carga y la cooperación internacional;

9. *Exhorta* a los Estados a tomar medidas, coherentes con los principios de la libertad de expresión y de la prohibición de la incitación al odio nacional, racial o religioso, para contrarrestar toda tendencia a someter a los miembros de determinados grupos de la población, como los no ciudadanos, a ataques selectivos, estigmatización, estereotipos o el establecimiento de perfiles raciales tanto por parte de los funcionarios públicos, como de los medios de comunicación y la sociedad en general;

10. *Insta además* a que las denuncias que se presenten contra esos funcionarios públicos, en particular las relativas al comportamiento discriminatorio o racista, sean objeto de una investigación independiente y eficaz así como de reparaciones eficaces;

11. *Alienta* a los Estados a hacer frente a los difíciles problemas relativos a la migración, los refugiados y la integración de los no ciudadanos en forma matizada, prestando la debida atención a la perspectiva de los derechos humanos y particularmente combatiendo el uso de la propaganda racista o xenófoba en relación con los no ciudadanos;

12. *Sugiere* que los órganos de tratados intensifiquen su diálogo con los Estados Partes respecto de los derechos que se conceden a los no ciudadanos y a las situaciones reales con las que éstos se enfrentan en sus respectivas esferas de interés e insta a los Estados a incluir información sobre los no ciudadanos en su territorio o jurisdicción en sus informes a los órganos de tratados;

13. *Insta* a los órganos de tratados de derechos humanos a que, ya sea individual o conjuntamente, preparen observaciones o recomendaciones generales con miras a establecer un método homogéneo y estructurado para la protección de los derechos de los no ciudadanos;

14. *Acoge con satisfacción* el interés del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial por cooperar con el Relator Especial sobre los derechos de los no ciudadanos en la preparación de una recomendación general revisada sobre los derechos de los no ciudadanos a la luz del informe del Relator Especial;

15. *Pide* al Relator Especial que coopere con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en la preparación y publicación de una recomendación general revisada sobre los derechos de los no ciudadanos;

16. *Expresa su satisfacción* por la importante función que desempeñará el comité que se prevé establecer en el marco de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares en la protección de los derechos enunciados en la Convención y expresa su convicción respecto de la utilidad del informe final de Relator Especial sobre los derechos de los no ciudadanos para desempeñar su papel en la aplicación de la Convención;

17. *Toma nota* de que la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes tiene un importante papel que desempeñar al seguir examinando la situación con que se enfrentan los migrantes en todo el mundo, visitando los países que suscitan especial preocupación, recibiendo comunicaciones sobre los problemas de los derechos humanos e informando a la Comisión de Derechos Humanos;

18. *Alienta* a la cooperación entre la Comisión, la Subcomisión, los órganos de tratados de derechos humanos, la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, la Organización Internacional del Trabajo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones, el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia y las organizaciones no gubernamentales competentes respecto de la salvaguardia de los derechos de los no ciudadanos y la cooperación en la preparación de los estudios y documentos de trabajo autorizados por la Subcomisión en los que se seguirán estudiando a fondo los distintos aspectos de los derechos de los no ciudadanos;

19. *Recomienda* a la Comisión de Derechos Humanos que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2003/21 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 13 de agosto de 2003, recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Económico y Social decide autorizar al Sr. David Weissbrodt Relator Especial por un período de tres años, encargado de promover el estudio de los derechos de los no ciudadanos sobre la base del informe final

(E/CN.4/Sub.2/2003/23 y Add.1 a 4) del Relator Especial, ocupándose de los derechos de los no ciudadanos (incluidos los refugiados, los solicitantes de asilo, los apátridas y las víctimas de la trata de personas) y tomando medidas eficaces con arreglo a la información recibida; cooperando con los procedimientos temáticos de la Comisión (particularmente la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes) y los órganos de tratados de derechos humanos (en particular el Comité sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares) a fin de asegurar la coherencia del enfoque y evitar la duplicación de actividades; formulando recomendaciones a la Subcomisión, otros órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas; y presentando un informe anual a la Subcomisión sobre los derechos de los no ciudadanos. El Consejo pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para permitirle desempeñar esa tarea."

22ª sesión,
13 de agosto de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

2003/22. Discriminación basada en el empleo y la ascendencia

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se enuncia que toda persona tiene derecho a todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y las disposiciones análogas que figuran en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también que la ascendencia o linaje se incluye, como uno de los motivos prohibidos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que figuran en la definición de "discriminación racial", en el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando además su resolución 2000/4, de 11 de agosto de 2000, y el documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2001/16) presentado por el Sr. R. K. W. Goonesekere sobre este tema,

Acogiendo con agrado la aprobación de la Recomendación general N° XXIX relativa a la discriminación basada en la ascendencia por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial el 22 de agosto de 2002,

Teniendo en cuenta el informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 28° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2003/31) en que el Grupo de Trabajo señaló que las víctimas de la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud solían pertenecer grupos minoritarios, en particular personas de grupos basados en la ascendencia,

Consciente de que la discriminación basada en el empleo y la ascendencia ha sido históricamente una característica de sociedades de diferentes regiones del mundo, y de que sigue afectando a una proporción considerable de la población mundial,

1. *Reafirma* que la discriminación basada en el empleo y la ascendencia es una forma de discriminación prohibida por el derecho internacional relativo a los derechos humanos;
2. *Reconoce y encomia* las medidas constitucionales, legislativas y administrativas adoptadas por algunos Estados para luchar contra esta forma de discriminación y remediar sus consecuencias;
3. *Celebra* el documento de trabajo ampliado presentado por el Sr. Asbjørn Eide y el Sr. Yozo Yokota sobre el tema de la discriminación basada en el empleo y la ascendencia (E/CN.4/Sub.2/2003/24) y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;
4. *Hace un llamamiento* a los Estados para que formulen y apliquen sin demora en los planos nacional, regional e internacional políticas y planes de acción nuevos y mejorados para eliminar eficazmente la discriminación basada en el empleo y la ascendencia, teniendo en cuenta las medidas propuestas en la Recomendación general N° XXIX relativa a la discriminación basada en la ascendencia aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

5. *Invita* a los Estados a que distribuyan ampliamente la Recomendación general N° XXIX;

6. *Invita* a todos los mecanismos especializados pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, en especial al Relator Especial sobre una vivienda adecuada, al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, al Relator Especial sobre el derecho a la educación, al Relator Especial sobre el más alto nivel posible de salud física y mental, al Relator Especial sobre la violencia contra la mujer y al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, a examinar la repercusión de la discriminación basada en el empleo y la ascendencia y formas análogas de exclusión social heredada en las esferas de sus mandatos respectivos;

7. *Decide* confiar al Sr. Asbjørn Eide y al Sr. Yozo Yokota la tarea de elaborar, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre el tema de la discriminación basada en el empleo y la ascendencia, con miras a cumplir el mandato encomendado a la Subcomisión en la resolución 2000/4, en particular, para:

a) Examinar las disposiciones legales, jurídicas, administrativas y educativas adoptadas por los gobiernos interesados;

b) Establecer en qué otras comunidades se practica la discriminación basada en el empleo y la ascendencia; y

c) Redactar un conjunto de principios y directrices para todas las partes interesadas, no sólo los gobiernos nacionales o federales sino también los gobiernos locales así como sectores privados como las empresas, escuelas, instituciones religiosas y otros lugares públicos donde suele darse la discriminación basada en el empleo y la ascendencia, en cooperación y colaboración con los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos y los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, teniendo plenamente en cuenta el contenido de la Recomendación general N° XXIX;

8. *Pide* al Sr. Asbjørn Eide y al Sr. Yozo Yokota que presenten el documento de trabajo a la Subcomisión en su 56º período de sesiones;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 56º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

22ª sesión,
13 de agosto de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

2003/23. Los derechos de las minorías

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Tomando conocimiento de la resolución 2003/50 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2003, sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre las Minorías acerca de su noveno período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2003/19), y en particular las conclusiones y recomendaciones que contiene,

Preocupada por la multitud de conflictos violentos que se siguen produciendo en muchas regiones del mundo, en los que una o varias partes engendran y explotan la hostilidad étnica o religiosa,

Reiterando la necesidad de que los Estados, las minorías y las mayorías busquen soluciones pacíficas y constructivas a los problemas que afectan a las minorías,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que garanticen la no discriminación efectiva y la igualdad para todos, así como una participación total y verdadera en los asuntos que les conciernen, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que afectan a las minorías,

Destacando la importancia de la oportuna indicación de los problemas y situaciones en la esfera de los derechos humanos que afecten a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y la necesidad de adoptar medidas para prevenir las tensiones y los conflictos,

Recalcando la necesidad de la cooperación a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas para facilitar soluciones pacíficas en situaciones que afecten a las minorías,

Tomando conocimiento de la resolución 57/337 de la Asamblea General, de 3 de julio de 2003, sobre la prevención de conflictos armados, en las que la Asamblea afirmó, entre otras cosas, que había de protegerse la identidad étnica, cultural y religiosa de las minorías;

Acogiendo complacida la labor del Grupo de Trabajo sobre las Minorías en la promoción de actividades regionales y locales encaminadas a proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, entre otras cosas, mediante la organización de seminarios regionales de expertos,

1. *Aprueba* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Trabajo sobre las Minorías acerca de su noveno período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2003/19);
2. *Reafirma* la importancia del Grupo de Trabajo y su carácter excepcional, dado que es el único foro de las Naciones Unidas con el mandato de ocuparse exclusivamente de las cuestiones relativas a las minorías;
3. *Expresa* su satisfacción por el informe provisional del Sr. Asbjørn Eide (E/CN.4/Sub.2/2003/21) y le reitera su solicitud de que presente a la Subcomisión en su 56º período de sesiones su informe final en el que actualizará su estudio de 1993 sobre la solución pacífica y constructiva de los problemas que afectan a las minorías;
4. *Acoge con beneplácito* la práctica del Grupo de Trabajo de instar a sus miembros y de alentar a sus asociados a que elaboren, sin consecuencias financieras, documentos de trabajo sobre cuestiones temáticas;
5. *Acoge con satisfacción* la celebración del Primer Seminario Subregional Asiático titulado "Los derechos de las minorías: la diversidad cultural y el desarrollo en el Asia sudoriental", en Chiang Mai (Tailandia), del 4 al 7 de diciembre de 2002, así como sus informes

(E/CN.4/Sub.2/AC.5/2003/2 y E/CN.4/Sub.2/AC.5/2003/WP.14) y hace suya la propuesta del Grupo de Trabajo de celebrar seminarios en otras subregiones de Asia, en particular en el Asia meridional y oriental, a fin de examinar en dichas reuniones directrices, principios o códigos de conducta regionales;

6. *Acoge con beneplácito* la intención de Grupo de Trabajo de organizar seminarios en las subregiones de África occidental y África central, y un seminario interamericano como continuación del seminario de La Ceiba (Honduras), celebrado del 21 al 24 de marzo de 2002, así como su intención de cooperar con el Consejo de Europa para la celebración de un seminario sobre los romaníes, al que se debería invitar también a representantes romaníes de países no europeos, y recomienda que se facilite la participación de expertos de las minorías de países en desarrollo en dichas reuniones;

7. *Recibe con agrado* la invitación del Gobierno de Finlandia para que el Grupo de Trabajo visite ese país, así como el ofrecimiento análogo de Suiza;

8. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a que estudie la posibilidad de organizar seminarios de formación a nivel nacional sobre la aplicación de los derechos de las minorías;

9. *Observa* que el décimo período de sesiones del Grupo de Trabajo se celebrará en 2004 y acoge con agrado la propuesta de celebrar, inmediatamente antes de ese período de sesiones, una reunión de dos días sobre la promoción y protección de los derechos de las minorías, y recomienda que se invite a expertos en cuestiones de minorías, miembros de instituciones nacionales de derechos humanos, representantes de mecanismos regionales, en particular los especializados en cuestiones relativas a la prevención de conflictos, así como representantes de otras organizaciones intergubernamentales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial, a fin de que brinden información acerca de sus políticas sobre las situaciones que atañen a minorías y la incorporación de dichas cuestiones en los programas de sus países, entre otras cosas desde la perspectiva de las evaluaciones de las repercusiones de los conflictos, y que se aborde el problema de la exclusión de las minorías desfavorecidas cuando se examinen las políticas encaminadas a alcanzar los objetivos de desarrollo del milenio;

10. *Toma nota* de la recomendación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que se preparen nuevos folletos para su inclusión en la *Guía de las Naciones Unidas para las Minorías*, en particular sobre la labor de los mecanismos de prevención de conflictos para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

11. *Recomienda* que cuando el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos invite, entre otros, a los gobiernos a que presenten sus opiniones sobre la mejor manera de proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías, les pida también que estudien la posibilidad de proporcionar nombres de expertos con miras a facilitar su participación en reuniones regionales e internacionales y en servicios de asesoramiento y la posibilidad de proporcionar información sobre casos recientes relativos a derechos de las minorías examinados en los tribunales superiores del país;

12. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que solicite a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que recabe información de los gobiernos sobre las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas reconocidas en sus países, sobre si el principio de autoidentificación se reconoce en la ley o la práctica y sobre las medidas que existen para proteger la identidad de las minorías, y que transmita esa información al Grupo de Trabajo;

13. *Exhorta* a todos los Estados, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y los expertos a seguir participando activamente en la labor del Grupo de Trabajo;

14. *Recomienda* la proclamación de un año internacional de las minorías, al que seguiría un decenio, con el fin, entre otras cosas, de avanzar en la aplicación del artículo 9 de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en lo que respecta a la cooperación entre organismos para la plena realización de los derechos y principios consagrados en la Declaración, dentro de sus ámbitos de competencia respectivos, y decide preparar un proyecto de decisión sobre dicha cuestión para su examen por la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones;

15. *Recomienda* el establecimiento de un fondo de contribuciones voluntarias para apoyar la participación en el Grupo de Trabajo y en sus actividades conexas de representantes de

las minorías y expertos en derechos de las minorías de países en desarrollo y para la organización de otras actividades relacionadas con la protección de las minorías, y decide preparar un proyecto de decisión con tal fin para su examen por la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones;

16. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que, cuando redacte el informe de la Comisión de Derechos Humanos acerca de su 60º período de sesiones, de conformidad con la resolución 2003/50 de la Comisión, refleje las deliberaciones que tuvieron lugar durante el noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Minorías sobre la posibilidad de instaurar un procedimiento especial para las cuestiones de las minorías.

*22ª sesión,
13 de agosto de 2003.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

B. Decisiones

2003/101. Establecimiento de un grupo de trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia con arreglo al tema 3 del programa

En su primera sesión, celebrada el 28 de julio de 2003, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, establecer un grupo de trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia con arreglo al tema 3 del programa, integrado por los siguientes miembros: Sra. Hampson, Sra. Motoc, Sra. O'Connor, Sra. Rakotoarisoa y Sr. Sorabjee.

[Véase cap. III.]

2003/102. Establecimiento de un grupo de trabajo del período de sesiones sobre los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales con arreglo al tema 4 del programa

En su primera sesión, celebrada el 28 de julio de 2003, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, establecer un grupo de trabajo del período de sesiones sobre los métodos de trabajo y las actividades de las empresas

transnacionales con arreglo al tema 4 del programa, integrado por los siguientes miembros:
Sr. Alfonso Martínez, Sr. Guissé, Sr. Malguinov, Sr. Park y Sr. Weissbrodt.

[Véase cap. III.]

2003/103. Aplazamiento del debate sobre el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/2003/L.33

En su 21ª sesión, celebrada el 13 de agosto de 2003, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, aplazar a su siguiente período de sesiones el debate sobre el proyecto de decisión E/CN.4/Sub.2/2003/L.33.

[Véase cap. III.]

2003/104. La mujer en la prisión

En su 21ª sesión, celebrada el 13 de agosto de 2003, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, confiar a la Sra. Florizelle O'Connor la preparación, sin consecuencias financieras, de un documento de trabajo sobre la mujer en la prisión, y en particular las cuestiones relativas a los hijos de las mujeres que se encuentran en prisión, y pide a la Sra. O'Connor que presente su documento de trabajo a la Subcomisión en su 56º período de sesiones.

[Véase cap. V.]

2003/105. La prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas de pequeño calibre y armas ligeras

En su 21ª sesión, celebrada el 13 de agosto de 2003, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, recordando su resolución 2002/25, de 14 de agosto de 2002, y acogiendo complacida el informe preliminar de la Relatora Especial, Sra. Barbara Frey (E/CN.4/Sub.2/2003/29), decidió, sin proceder a votación, pedir al Secretario General que transmita a los gobiernos, a las instituciones de derechos humanos y a las organizaciones no gubernamentales de los países un cuestionario preparado por la Relatora Especial en que se pide la información necesaria para su estudio, en particular acerca de las leyes

y los programas de formación nacionales utilizados para aplicar los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para que la Relatora Especial pueda tenerlos plenamente en cuenta al preparar su informe sobre la marcha de los trabajos para el 56º período de sesiones de la Subcomisión.

La Subcomisión, tomando nota de la resolución 2003/59 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 2003, decide también recomendar a la Comisión que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la decisión 2003/... de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de ... de agosto de 2003, y recordando su propia decisión 2003/112, de 25 de abril de 2003, decide aprobar la petición de la Subcomisión de que el Secretario General transmita a los gobiernos, a las instituciones de derechos humanos y a las organizaciones no gubernamentales de los países un cuestionario preparado por la Relatora Especial en que se pide la información necesaria para su estudio, en particular acerca de las leyes y los programas de formación nacionales utilizados para aplicar los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para que la Relatora Especial pueda tenerlos plenamente en cuenta al preparar su informe sobre la marcha de los trabajos para el 56º período de sesiones de la Subcomisión."

[Véase cap. VIII.]

2003/106. Promoción y consolidación de la democracia

En su 21ª sesión, celebrada el 13 de agosto de 2003, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, recordando sus decisiones 2000/116, de 18 de agosto de 2000, 2001/114, de 16 de agosto de 2001 y 2002/116, de 15 agosto de 2002, y expresando nuevamente su reconocimiento al Sr. Manuel Rodríguez Cuadros por su documento de trabajo ampliado sobre las medidas previstas en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos para la promoción y consolidación de la democracia (E/CN.4/Sub.2/2002/36), decidió, sin proceder a votación, solicitar al Sr. Rodríguez Cuadros que preparase, sin consecuencias financieras, la versión definitiva de su documento de trabajo, tomando en cuenta las

observaciones y sugerencias formuladas en el 55º período de sesiones de la Subcomisión, y que lo presente a la Subcomisión en su 56º período de sesiones.

[Véase cap. V.]

2003/107. Documento de trabajo sobre las dificultades que se plantean para demostrar la culpabilidad y/o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual

En su 22ª sesión, celebrada el 13 de agosto de 2003, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, teniendo en cuenta el documento de trabajo presentado por la Sra. Lalaina Rakotoarisoa (E/CN.4/Sub.2/2003/WG.1/CRP.1) decidió, sin proceder a votación, pedirle que presentase un documento de trabajo ampliado sobre las dificultades que se planteaban para demostrar la culpabilidad y/o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual, en particular la actitud de las autoridades investigadoras, la reunión de pruebas, incluidas las forenses, las normas que rigen la práctica de la prueba, las normas de procedimiento penal y civil, la protección de los testigos y sobrevivientes antes y después del juicio y durante éste, las necesidades especiales de los presuntos autores, los testigos y los sobrevivientes menores de edad, las normas relativas a la divulgación de la identidad del presunto autor y el sobreviviente y la necesidad de garantizar los derechos del imputado, con el objeto de determinar prácticas idóneas para la Subcomisión en su 56º período de sesiones.

[Véase cap. V.]

2003/108. Documento de trabajo sobre la tipificación como delito de los actos de violencia sexual grave, su investigación y procesamiento

En su 22ª sesión, celebrada el 13 de agosto de 2003, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, a modo de seguimiento del informe final sobre la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado (E/CN.4/Sub.2/1998/13), decidió, sin proceder a votación, pedir a la Sra. Françoise Hampson que presentase al Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia de la Subcomisión, en su 56º período de sesiones, un documento de trabajo sobre la tipificación como delito, la investigación y el procesamiento de los actos de

violencia sexual grave ocurridos en el contexto de un conflicto armado o cometidos como parte de una agresión generalizada o sistemática contra cualquier población civil.

[Véase cap. V.]

2003/109. Documento de trabajo sobre la deuda

En su 22ª sesión, celebrada el 13 de agosto de 2003, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, teniendo en cuenta las consecuencias negativas de la deuda y del servicio de la deuda sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, de los derechos civiles y políticos y del derecho al desarrollo y a un medio ambiente sano, y consciente de la labor de la Comisión de Derechos Humanos y de sus procedimientos especiales al respecto, decidió, sin proceder a votación, pedir al Sr. El Hadji Guissé que preparase y le presentase en su 56º período de sesiones, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre las consecuencias de la deuda sobre los derechos humanos.

[Véase cap. VI.]

2003/110. Publicación del informe final del Relator Especial sobre los derechos de los no ciudadanos

En su 22ª sesión, celebrada el 13 de agosto de 2003, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, presentar el siguiente proyecto de decisión a la Comisión de Derechos Humanos para su adopción:

"La Comisión de Derechos Humanos, recordando su decisión 2000/104, de 25 de abril de 2000, y la decisión 2000/283 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 2000, por la que se autorizó a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a que nombrara relator especial a uno de sus miembros, que se encargaría de preparar un estudio amplio de los derechos de los no ciudadanos, así como su decisión 2002/107, de 25 de abril de 2002, por la que se autorizó a la Subcomisión a solicitar información respecto del estudio, y acogiendo con agrado el informe final (E/CN.4/Sub.2/2003/23 y Add.1 a 4), junto con el documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1999/7 y Add.1), el informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/2001/20 y Add.1) y

el informe provisional (E/CN.4/Sub.2/2002/25 y Add.1 a 3) presentados por el Relator Especial, decide solicitar al Relator Especial que compile y actualice todos sus informes, adiciones y respuestas al cuestionario en un único informe.

La Comisión recomienda al Consejo Económico y Social el siguiente proyecto de decisión para su adopción:

"El Consejo Económico y Social, recordando su decisión 2000/283, de 28 de julio de 2000, por la que autorizó la realización de un estudio amplio sobre los derechos de los no ciudadanos, y la decisión 2004/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de 2004, decide que el informe actualizado y unificado sobre los derechos de los no ciudadanos se publique en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se distribuya lo más ampliamente posible, en particular a los gobiernos, los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas (entre ellos la Organización Internacional del Trabajo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los órganos de supervisión de tratados y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes), los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales.""

[Véase cap. VII.]

2003/111. Proyecto de decisión sobre un fondo voluntario para las actividades relacionadas con las minorías

En su 22ª sesión, celebrada el 13 de agosto de 2003, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, adoptar el siguiente proyecto de decisión para transmitirlo a la Comisión de Derechos Humanos:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando conocimiento de la resolución 2003/... de ... agosto de 2003 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, hace suya la recomendación de la Subcomisión de que se establezca un fondo de contribuciones voluntarias para apoyar la participación de representantes de las minorías y expertos de países en desarrollo en las reuniones del

Grupo de Trabajo sobre las Minorías y sus actividades conexas, y de que se organicen otras actividades relacionadas con la realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, de forma que los miembros del Grupo de Trabajo actúen en la práctica como una junta encargada de la adopción de decisiones. La Comisión recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe esta solicitud y que recomiende a la Asamblea General que considere favorablemente el establecimiento de un fondo voluntario para las actividades relacionadas con las minorías".

[Véase cap. VII.]

2003/112. Composición de los grupos de trabajo de la Subcomisión en 2004

En su 22ª sesión, celebrada el 13 de agosto de 2003, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, aprobar la siguiente composición de sus grupos de trabajo para 2004, en la inteligencia de que, como las próximas elecciones de la mitad de los miembros de la Subcomisión debían celebrarse durante el 60º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, el Presidente de la Subcomisión, en consulta con los grupos regionales, tomaría las medidas necesarias para sustituir a cualquiera de los miembros de los grupos de trabajo que no fuera reelegido a la Subcomisión:

Grupo regional	Minorías	Formas contemporáneas de la esclavitud	Pueblos indígenas	Comunicaciones	Foro Social
África	Sra. Zerrougui	Sra. Warzazi	Sr. Guissé	Sr. Yimer	Sr. Mbonu Sr. Guissé
	Sr. Dos Santos Alves (Suplente)	Sra. Rakotoarisoa (Suplente)	Sra. Mbonu (Suplente)	Sra. Zerrougui (Suplente)	
Asia	Sr. Sorabjee	Sr. Sattar	Sr. Yokota	Sr. Chen Shiqui	Sr. Chen Shiqui Sr. Sattar
	Sra. Chung (Suplente)	Sr. Park (Suplente)	Sra. Terao (Suplente)	Sr. Liu (Suplente)	
Europa Oriental	Sr. Kartashkin	Sr. Ogurtsov	Sra. Motoc	Sr. Kartashkin	Sra. Popescu Sr. Ogurtsov
	Sra. Motoc (Suplente)	Sra. Popescu (Suplente)	Sr. Ogurtsov (Suplente)	Sr. Malguinov (Suplente)	
América Latina	Sr. Bengoa	Sr. Pinheiro	Sr. Alfonso Martínez	Sr. Rodríguez Cuadros	Sr. Bengoa Sra. O'Connor
	Sr. Rodríguez Cuadros (Suplente)	Sra. O'Connor (Suplente)	Sr. Bengoa (Suplente)	Sr. Alfonso Martínez (Suplente)	Sr. Pinheiro Sr. Alfonso Martínez (Suplentes)

Grupo regional	Minorías	Formas contemporáneas de la esclavitud	Pueblos indígenas	Comunicaciones	Foro Social
Europa Occidental y otros Estados	Sr. Eide	Sra. Frey	Sra. Hampson	Sr. Weissbrodt	Sr. Eide Sr. Décaux
	Sra. Koufa Sr. Décaux (Suplentes)	Sr. Décaux Sra. Koufa (Suplentes)	Sr. Décaux (Suplente)	Sr. Décaux Sra. Hampson Sra. Frey (Suplentes)	Sra. Hampson (Suplente)

[Véase cap. III.]